CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-2168-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

SANTIAGO DE SURCO-LIMA-LIMA

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, DECLARADAS EN LAS RESOLUCIONES DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EMITIDAS DURANTE LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2014 AL 4 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

31 DE OCTUBRE DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0342024221680 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2024-2-2168-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, DECLARADAS EN LAS RESOLUCIONES DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EMITIDAS DURANTE LOS EJERCICIOS 2022 AL 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y Alcance	3
4.	De la Entidad y Dependencia	5
5.	Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	7
	Incumplimiento de acciones administrativas para el cobro de tributos municipales de los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, generó la declaración de prescripción a través de las resoluciones gerenciales emitidas durante los años 2022 y 2023, en favor de cuatro (4) contribuyentes, afectando la recaudación tributaria y generando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 39 117,25.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	53
V.	CONCLUSIONES	53
VI.	RECOMENDACIONES	53
VII.	APÉNDICES	54

00002

SUPERVISOR

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 034-2024-2-2168-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, DECLARADAS EN LAS RESOLUCIONES DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EMITIDOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2022 AL 2023"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2014 AL 4 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

JEFE DE COMISIÓN

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código 2-2168-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 135-2024-OCI-MSS de 7 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

ABOGADO

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si las acciones administrativas tendentes al cobro de tributos municipales de los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, se realizaron en el plazo conforme a la normativa que regula el proceso de interrupción del plazo de prescripción de las deudas tributarias y demás normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De acuerdo al Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 11 de noviembre del 2004, establece que las municipalidades perciben los ingresos tributarios entre otros, el **impuesto predial** y **arbitrios municipales.** El impuesto predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos, siendo de periodicidad anual en base a su declaración jurada[1]; y respecto a los arbitrios municipales, se define como una modalidad de los tributos municipales (tasas) que se pagan por

[1] De acuerdo al artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004, establece que: *"Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios (...) c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin (...)".*

00003

la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, es decir, la Entidad tiene la competencia funcional de realizar el cobro o la gestión de cobranza[2] de los citados tributos, a través de sus unidades competentes.

Ahora bien, en lo concerniente al plazo de prescripción, los artículos 43°, 44° y 47° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo n.°133-2013-EF, publicado el 22 de junio del 2013, indica que la acción de la Administración para determinar la obligación tributaria, así como la **acción para exigir su pago** y aplicar sanciones **prescribe a los cuatro (4) años,** cuyo computo de plazo para su prescripción inicia el uno (1) de enero del año siguiente de la presentación de la declaración anual respectiva, siendo que la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.

Respecto a la **prescripción en materia tributaria** es de indicar que no es un medio que extingue la obligación tributaria, si no por el contrario extingue la acción, pero no el derecho[3], es decir, para el caso materia de control se refiere a la **extinción de la facultad de exigir el cobro** de las **deudas tributarias** a los contribuyentes[4] por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales.

Es así que, conforme lo establecen los documentos internos de gestión de la Entidad, a través del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[5], aprobado mediante Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014, la responsabilidad de realizar las acciones tendentes al pago de los tributos municipales recae en los funcionarios y/o servidores responsables de la subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria.

Por lo que, el procedimiento a seguir para la notificación y cobranza respectiva, así como el procedimiento de prescripción desde la generación de la deuda tributaria, se refleja a continuación:

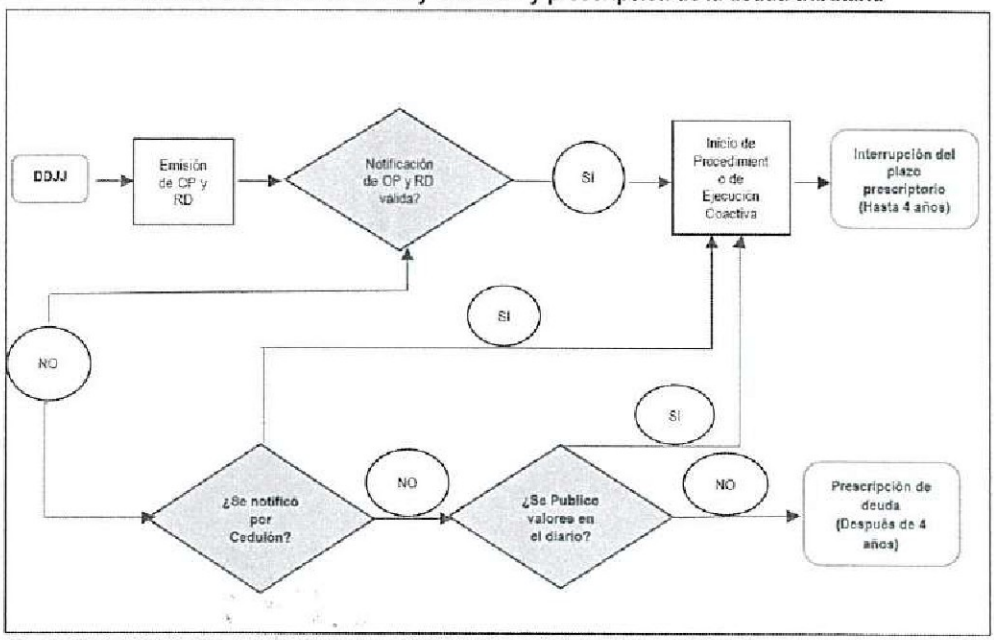
[2] El Manual para la mejora de la recaudación del Impuesto Predial – 4 Cobranza (https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/migl/metas/4_Cobranza_impuestos.pdf) establece:
3. Acciones de cobranza
Si, tras recibir la carta de aviso y el requerimiento, sucesivamente, el contribuyente sigue sin cumplir con su declaración o no paga lo que adeuda, la administración tributaria municipal está facultada para emprender acciones de cobranza. Estas acciones se ejecutan en dos etapas:
- ***Etapa de cobranza ordinaria:** Compuesta por aquellas acciones de la administración tributaria municipal destinadas a lograr el cumplimiento voluntario de los contribuyentes del pago del impuesto predial, desde que se determina la obligación tributaria hasta antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva.*
- ***Etapa de cobranza coactiva:** Regulada por la ley, es estrictamente formal y exige cumplir con determinadas condiciones, como la designación del funcionario encargado de las acciones de cobranza, formalidad al emitir los documentos y las notificaciones, cumplimiento estricto de los plazos, así como elección del funcionario competente para realizar las acciones de cobranza.*

[3] *Establecido en el artículo 43° del TUO del Código Tributario.*

[4] *Artículo 8° del TUO del Código Tributario señala que: "Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria".*

[5] *Literales f) del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014, que señala: "Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes del distrito".*

Imagen n.° 1
Procedimiento de notificación y cobranza y prescripción de la deuda tributaria



Fuente: TUO del Código Tributario y TUO de la Ley n.° 26979 de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
Elaborado: Comisión de Control.
Nota: Orden de Pago (OP) / Resoluciones de Determinación (RD)

De la revisión a la información proporcionada por la subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, se tomó conocimiento que durante los ejercicios 2022 y 2023 y 2024, se emitieron ciento treinta y cinco (135) resoluciones por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, de los cuales, considerando el principio de materialidad y los plazos de prescripción para la identificación de responsabilidades, se analizó y verificó una muestra de cuatro (4) resoluciones gerenciales cuyos importes son superiores a los S/ 5 000,00, teniendo como periodo de referencia para la materia de control, a partir del periodo 2014 (nacimiento de la obligación tributaria) en adelante, las cuales ascienden a un total de S/ 39 117,25.

Alcance

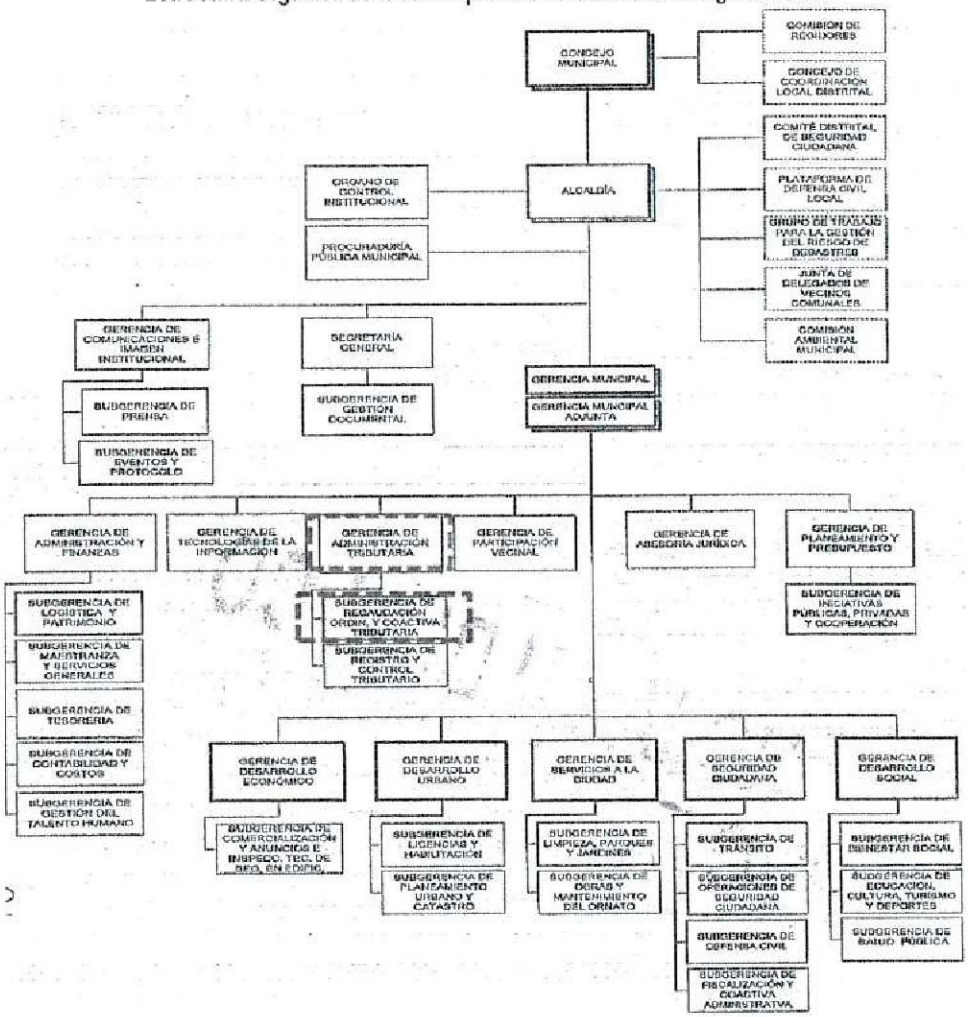
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2014 al 4 de julio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco:

Imagen n.° 2
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco



Fuente: Ordenanza n.° 618-MSS de 25 de mayo de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INCUMPLIMIENTO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL COBRO DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS FISCALES 2014, 2015, 2016 Y 2017, GENERÓ LA DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES GERENCIALES EMITIDAS DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023, EN FAVOR DE CUATRO (4) CONTRIBUYENTES, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 39 117,25.

De la revisión y análisis a los expedientes de prescripción de deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generadas en los ejercicios fiscales 2014 al 2017, proporcionados por Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, se advirtió que funcionarios de la Entidad durante el período del 2014 al 2022, no realizaron las acciones administrativas respecto al control de las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales de cuatro (4) contribuyentes: [redacted] situación que permitió que presenten sus solicitudes de prescripción por impuesto predial y arbitrios municipales; dichas solicitudes fueron resueltas por la Gerencia de Administración Tributaria, emitiendo resoluciones que declararon prescrita la acción de la Administración en los años 2022 y 2023, las mismas que se ampararon en informes legales de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, ocasionando que la entidad pierda el derecho de exigir su pago, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 39 117,25.

Cuadro n.° 1
Contribuyentes con deuda prescritas en el período 2014 al 2017

Ítem	Contribuyente	Tributo*	Período Tributario	Importe Insoluto S/	Importe Prescrito (**) S/	Resolución de Prescripción
1	[redacted]	AM	2014, 2015 y 2016	513,66	907,31	4956-2022-GAT-MSS
		IP	2014, 2015 y 2016	3 594,55	6 460,86	
2	[redacted]	AM	2014 y 2015	3 525,48	6 268,82	2395-2022-GAT-MSS
		IP	2014	1 550,15	2 916,58	
3	[redacted]	AM	2014 y 2017	2 546,16	4 965,62	2650-2023-GAT-MSS
		IP	2014	2 606,12	5 196,39	
4	[redacted]	IP	2014, 2015 y 2016	7 196,93	12 401,87	2212-2022-GAT-MSS
Total S/				21 533,05	39 117,25	

Fuente: Resoluciones Gerenciales emitidas declarando las prescripciones y Estados de Cuenta.
Elaboración: Comisión de Control
(*) Impuesto Predial (IP) y Arbitrios Municipales (AM)
(**) Importe el cual incluye intereses moratorios a la fecha de emisión de las resoluciones de prescripción.

Al respecto los hechos descritos transgredieron los artículos 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF y modificatorias, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 28°,43°,45°,55° y 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013; así como los artículos 3° y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente desde el 26 de enero de 2019, que regulan la exigibilidad de la obligación

tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, competencia de los gobiernos locales, facultad de recaudación y formas de notificación.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Funcionarios de la entidad omitieron realizar actos administrativos orientados al cobro de las deudas tributarias correspondientes a Impuesto Predial período 2014 (1° al 4° trimestre), período 2015 (1° al 4° trimestre) y período 2016 (3° al 4° trimestre) y Arbitrios Municipales período 2014 (mes 1° al 12°), período 2015 (mes 6° al 12°) y período 2016 (mes 1° a 2°, y 6° al 12°) generados por el predio n.° 1451709725 del contribuyente [redacted], conllevando a que estas se declaren prescritas en los años 2019[6], 2020[7] y 2021[8], generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 7 367,97.**

 De la revisión al expediente de prescripción del contribuyente [redacted] con código n.° 51609, proporcionados por la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, se evidenció que mediante carta s/n de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, la cual fue recibida el 26 de agosto de 2021 por la Subgerencia de Gestión Documental Loma Amarilla - Mesa de partes de la Entidad, los señores [redacted] (Gerente general) y la señora [redacted] (Abogada), en representación de la empresa [redacted] solicitaron se declare la prescripción de la deuda tributaria, respecto del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes a los periodos 2010 al 2016.

 Mediante memorándum n.° 350-2022-SGROCT-GAT-MSS de 06 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, solicitó a la Ejecutoria Coactiva Tributaria, se le informe sobre los procedimientos de Cobranza Coactiva seguido contra el contribuyente [redacted] respecto de la deuda por concepto del **Impuesto Predial** de los años **2014 (1° a 4 ° Trimestre), 2015 (1° y 2° Trimestre)** y los **arbitrios** del año **2015 (mes 1° a 5°), 2016 (mes 1° a 3°)** generados por el predio n.° **1451709725**, así como, la documentación que sustente los actos emitidos durante el procedimiento de cobranza coactiva.

 Mediante memorándum n.° 268-2022-EC-SGROCT-GAT-MSS, de 21 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el Ejecutor Coactivo, señaló lo siguiente:

 *"(...) La deuda tributaria por los periodos que se señalan a continuación **no se encuentran en etapa de cobranza coactiva por no haber sido transferidos sus valores a esta Ejecutoria Coactiva, por lo que no existen actos de cobranza coactiva que informar***

Tributo	*Periodo*	*Etapa de Cobranza Ordinario*
ARBITRIOS MUNICIPALES	*2016 (1° y 2°)*	*PENDIENTE*

[6] *Para las deudas tributarias correspondientes a Impuesto Predial del período 2014.*
[7] *Para las deudas tributarias correspondientes a Impuesto Predial del período 2015*
[8] *Para las deudas tributarias correspondientes a Impuesto Predial del período 2016.*

Que respecto al impuesto predial del 2010 (1°, 2° y 4° trimestre) 2014 (1° a 4° trimestre) y 2015 (1° a 2° trimestre), se verifica del estado de cuenta ordinario que se encuentra sin valor. (...)".

Asimismo, mediante memorándum n.° 953-2022-SGROCT-GAT-MSS del 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, solicitó complementariamente a la Ejecutoria Coactiva Tributaria, se le informe sobre los procedimientos de cobranza coactiva seguido contra el contribuyente [redacted] respecto al concepto de impuesto predial de los años 2010 al 2015 (1° a 4° trimestre) y los arbitrios municipales de los años 2012 a 2015 (mes 1° a 12°), generados por el predio n.° 1451709725, así como toda información que resulte relevante para resolver la prescripción de la deuda tributaria solicitada por el contribuyente.

A lo cual, mediante memorándum n.° 502-2022-EC-SGROCT-GAT-MSS, de 19 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el Ejecutor Coactivo, indicó lo siguiente:

*"(...) La deuda tributaria por los periodos que se señalan a continuación **no se encuentran en etapa de cobranza coactiva** por no haber sido transferidos sus valores a esta Ejecutoria Coactiva (...) (El subrayado es nuestro)*

Tributo	Período	Etapa de Cobranza Ordinario
ARBITRIOS MUNICIPALES	(...) 2014 (1° y 12°) 2015 (6° y 12°)	PENDIENTE

Que respecto al impuesto predial del (...) 2014 (1° a 4° trimestre) y 2015 (1° a 4° trimestre), se verifica del estado de cuenta ordinario que se encuentra sin valor. (...)".

Finalmente, a través del memorándum n.° 1078-2022-SGROCT-GAT-MSS, de 14 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, solicitó a la Ejecutoria Coactiva Tributaria, se le informe sobre los procedimientos de cobranza coactiva, respecto a los tributos pendientes por concepto de Impuesto Predial 2016 (3° a 4° trimestre) y Arbitrios Municipales 2016 (mes 1°, 2° y 6° a 12°), generados por el predio n.° 1451709725, siendo atendido a través del memorándum n.° 559-2022-EC-SGROCT-GAT-MSS de 27 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 10**), en el cual señala que dichos impuestos municipales correspondientes a esos períodos *"no se encuentran en etapa de cobranza coactiva"*.

En ese sentido, de la verificación al Estado de Cuenta del 20/10/2022 **(Apéndice n.° 11)**, se advierte que las deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial período 2014 (1° al 4° trimestre), período 2015 (1 al 4° trimestre) y período 2016 (3° al 4° trimestre) y Arbitrios Municipales período 2014 (mes 1° al 12°), período 2015 (mes 6° al 12°) y período 2016 (mes 1° a 2°, y 6° al 12°) generados por el predio n.° 1451709725, **se visualizan en el rubro "*Etapa Cobranza*" y "*Estado de deuda*", con la siglas (ORD-SV) deuda pendiente que no tiene valor de cobranza, el cual se encuentra en etapa de cobranza ordinaria sin valor, y (PE) pendiente de cobro**, situación que denota que dichos valores tributarios no fueron transferidos a cobranza coactiva, evidenciándose la omisión de las gestiones necesarias de cobranza por parte de los responsables competentes.

Sobre el particular, los valores[9] correspondientes al Impuesto Predial periodo 2014 (1° al 4° trimestre), periodo 2015 (1 al 4° trimestre) y periodo 2016 (3° al 4° trimestre) y Arbitrios Municipales periodo 2014 (mes 1° al 12°), periodo 2015 (mes 6° al 12°) y periodo 2016 (mes 1° a 2°, y 6° al 12°) generados por el predio n.° 1451709725, y sus respectivos cargos de notificación (**Apéndice n.° 12**) de cobranza que se realizó en el momento de la determinación de la deuda, son los siguientes:

Cuadro n.° 2
Órdenes de Pago y Resoluciones de determinación con sus respectivos cargos de notificación emitidos a nombre del contribuyente [redacted]

Tipo de Tributo	Periodo Tributario	Valores				Cargo de Notificación				
		Predio	Orden de Pago N.°	Resolución de Determinación N°	Fecha de O.P. o R.D.	N°	Datos de la persona quien recepciona	Notificación por Pegado de Cedulón	Motivos de no entrega	Fecha de Notificación
Arbitrios Municipales	2014 - 1	1451709725	N. A	0302030005375855	15/05/2014	0310000001732161	-	-	Dirección incorrecta	26/05/14
	2014 - 2		N. A	0302030005375856	15/05/2014	0310000001732161	-	-	Dirección incorrecta	26/05/14
	2014 - 3		N. A	0302030005751321	13/01/2015	0310000001830849	-	-	Dirección inexistente	24/01/15
	2014 - 4		N. A	0302030005751322	13/01/2015	0310000001830849	-	-	Dirección inexistente	24/01/15
	2014 - 5		N. A	0302030005751323	13/01/2015	0310000001830849	-	-	Dirección inexistente	24/01/15
	2014 - 6		N. A	0302030005751324	13/01/2015	0310000001830849	-	-	Dirección inexistente	24/01/15
	2014 - 7		N. A	0302030005751325	13/01/2015	0310000001830849	-	-	Dirección inexistente	24/01/15
	2014 - 8		N. A	0302030005751326	13/01/2015	0310000001830849	-	-	Dirección inexistente	24/01/15
	2014 - 9		N. A	0302030005751327	13/01/2015	0310000001830849	-	-	Dirección inexistente	24/01/15
	2014 - 10		N. A	0302030005751328	13/01/2015	0310000001830849	-	-	Dirección inexistente	24/01/15
	2014 - 11		N. A	0302030005751329	13/01/2015	0310000001830849	-	-	Dirección inexistente	24/01/15
	2014 - 12		N. A	0302030005751330	13/01/2015	0310000001830849	-	-	Dirección inexistente	24/01/15
	2015 - 6		N. A	0302030006513758	26/12/2015	0310000002136078	-	-	Dirección inexistente	28/12/15
	2015 - 7		N. A	0302030006513759	26/12/2015	0310000002136078	-	-	Dirección inexistente	28/12/15
	2015 - 8		N. A	0302030006513760	26/12/2015	0310000002136078	-	-	Dirección inexistente	28/12/15
	2015 - 9		N. A	0302030006513761	26/12/2015	0310000002136078	-	-	Dirección inexistente	28/12/15
	2015 - 10		N. A	0302030006513762	26/12/2015	0310000002136078	-	-	Dirección inexistente	28/12/15
	2015 - 11		N. A	0302030006513763	26/12/2015	0310000002136078	-	-	Dirección inexistente	28/12/15
	2015 - 12		N. A	0302030005745982	12/03/2016	0310000002284875	-	-	Dirección inexistente	15/05/19
	2016 - 1		N. A	0302030006876058	03/05/2016	0310000002340308	-	-	Dirección inexistente	10/05/16

[9] Se denomina valores a los documentos mediante los cuales se produce el pronunciamiento formal y expreso de la administración tributaria municipal respecto de la deuda tributaria. Éstos se encuentran regulados y definidos en los artículos 76° y siguientes del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y son: Orden de pago, Resolución de determinación y Resolución de multa.

Tipo de Tributo	Periodo Tributario	Valores				Cargo de Notificación				
		Predio	Orden de Pago N.°	Resolución de Determinación N°	Fecha de O.P. o R.D.	N°	Datos de la persona quien recepciona	Notificación por Pegado de Cedulón	Motivos de no entrega	Fecha de Notificación
Impuesto Predial	2016 - 2		N. A	0302030006876059	03/05/2016	0310000002340306	-	-	Dirección inexistente	10/05/16
	2016 - 6		N. A	0302030007238105	24/09/2016	0310000002505374	-	-	Dirección incorrecta	15/06/19
	2016 - 7		N. A	0302030007238106	24/09/2016	0310000002505374	-	-	Dirección incorrecta	15/06/19
	2016 - 8		N. A	0302030007238107	24/09/2016	0310000002505374	-	-	Dirección incorrecta	15/06/19
	2016 - 9		N. A	0302030007367826	10/01/2017	0310000002662413	-	-	Dirección inexistente	24/06/19
	2016 - 10		N. A	0302030007367827	10/01/2017	0310000002662413	-	-	Dirección inexistente	24/06/19
	2016 - 11		N. A	0302030007367828	10/01/2017	0310000002662413	-	-	Dirección inexistente	24/06/19
	2016 - 12		N. A	0302030007367829	10/01/2017	0310000002662413	-	-	Dirección inexistente	24/06/19
	2014 1 T		N. A	0302030005377782	15/05/2014	0310000001732700	-	domicilio cerrado	-	28/05/14
	2014 2 T		N. A	0302030005781619	13/01/2015	0310000001834811	[redacted]	-	-	30/01/15
	2014 3 T		N. A	0302030005781620	13/01/2015	0310000001834811	[redacted]	-	-	30/01/15
	2014 4 T		N. A	0302030005781621	13/01/2015	0310000001834811	[redacted]	-	-	30/01/15
	2015 1 T		N. A	0302030006144534	18/03/2015	0310000001973409	-	domicilio cerrado	-	01/04/15
	2015 2 T		0301010001043243	N. A	18/07/2015	0310000002052289	-	domicilio cerrado	-	30/07/15
	2015 3 T		N. A	0302030007238100	24/09/2016	0310000002505374	-	-	Dirección incorrecta	15/06/19
	2015 4 T		N. A	0302030007238101	24/09/2016	0310000002505374	-	-	Dirección incorrecta	15/06/19
	2016 3 T		0301010001257304	N. A	24/09/2016	0310000002505374	-	-	Dirección incorrecta	15/06/19
	2016 4 T		0301010001266412	N. A	23/12/2016	0310000002554605	-	-	Dirección inexistente	05/01/17

Fuente: Valores tributarios por concepto de Impuesto Predial periodo 2014 (1° al 4° trimestre), 2015 (1° al 4° trimestre) y 2016 (3° y 4° trimestre); y Arbitrios Municipales periodo 2014 (mes 1° y 12°), 2015 (mes 6° al 12°) y 2016 (mes 1° y 2°, 6° al 12°) para el predio n.° 1451709726, correspondiente al contribuyente [redacted]
Elaborado por: Comisión de Control.
*N. A: No Aplica

Del cuadro precedente, se advierte que las Resoluciones de Determinación de los Arbitrios Municipales período 2014 (mes 1° al 12°), período 2015 (mes 6° al 12) y período 2016 (mes 1° y 2° y 6° al 12°) generados por el predio n.° 1451709725, cuentan con sus cargos de notificación; sin embargo, no fueron entregados, al consignar en el rubro III - Motivos de no entrega: "Dirección incorrecta" y "Dirección inexistente", por lo que se puede advertir que la entidad no notificó de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario[10].

Del mismo modo, respecto a las Resoluciones de Determinación de los Impuestos Prediales período 2014 (1° trimestre) y 2015 (1° y 2° trimestre), se advierte que fueron notificados el 26/05/2014, 01/04/2015 y 30/07/2015 respectivamente, actos que no constituyen actos interruptorios del plazo prescriptorio, toda vez que son notificados antes del cómputo del plazo prescriptorio, los cuales inician el 01/01/2015 al 01/01/2019 para Impuestos Prediales período 2014 y 01/01/2016 al 01/01/2020 para Impuestos Prediales período 2015.

De igual manera, las Resoluciones de Determinación correspondientes a Impuesto Predial del 2°, 3° y 4° trimestre del período 2014 las cuales fueron notificadas el 30/01/2015, y consignan en el rubro II – Notificación pegado cedulón: "Domicilio cerrado", situación que no constituiría como interrupción de la prescripción, de acuerdo a lo señalado en el inciso 2 del artículo 45° del Código Tributario[11].

Finalmente, las Resoluciones de Determinación del impuesto predial período 2015 (3° y 4° trimestre) y Ordenes de Pago período 2016 (3° y 4° trimestre), cuentan con sus cargos de notificación; sin embargo, no fueron entregados, al consignar en el rubro III - Motivos de la no entrega: "Dirección incorrecta", por lo que se puede advertir que la entidad no notificó válidamente conforme a ley.

En ese sentido, la comisión de control mediante el memorándum n.° 016-2024-OCI-MDSS/SCE003 de 16 de agosto de 2024, requirió a la Subgerencia Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, lo siguiente: *"(...) Diga usted, si dichas deudas fueron publicadas en el diario oficial "El Peruano" o en el de mayor circulación en la localidad (...)"*, documento que fue atendido mediante

[10] ***DECRETO SUPREMO N.° 133-2013-EF, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Artículo 104°.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN***

La Notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia. (...)

(...)

El Tribunal Fiscal y las Administraciones Tributarias distintas a la SUNAT deberán efectuar la notificación mediante la publicación en el diario oficial o, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad, cuando no haya sido posible efectuarla en el domicilio fiscal del deudor tributario por cualquier motivo imputable a éste. Dicha publicación deberá contener el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el número de RUC o número del documento de identidad que corresponda, la numeración del documento en el que conste el acto administrativo, así como la mención a su naturaleza, el tipo de tributo o multa, el monto de éstos y el período o el hecho gravado; así como las menciones a otros actos a que se refiere la notificación.

[11] ***Artículo 45°.- INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION***

El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:

*a) **Por la notificación de la orden de pago.***

b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.

c) Por el pago parcial de la deuda.

d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.

f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

informe n.° 1738-2024-SGROCT-GAT-MSS de 25 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 13**), el cual indicó lo siguiente:

> *"Respecto a la publicación de valores del contribuyente los [redacted] (...) se indica los motivos porque no se generaron valores y también no se procedió a la publicación en el Diario Oficial el Peruano, tal como se muestra a continuación: (...) Con relación a la deuda pendiente por los predios activos no se volvieron a emitir valores y ello se fundamenta en el artículo 43° del TUO del Código Tributario, aprobado con DS N° 133-2013-EF, por el cual no se puede emitir nuevo valor, ni subsecuentemente publicarse (...)". (el subrayado es nuestro)*

Del párrafo precedente, se desprende que dichas deudas no han sido publicadas en el diario oficial "El Peruano", dentro del plazo de cuatro (4) años que tiene la Entidad, para exigir el pago de la deuda, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario[12], lo que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

Por otra parte, en atención a la solicitud de prescripción del contribuyente [redacted] mediante informe legal n.° 2222-2022-SGROCT-GAT-MSS de 20 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 14**), el subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, lo siguiente: *"Procede emitir pronunciamiento sobre **la solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada, revisando si existen o no actos interruptorios del plazo prescriptorio**, de acuerdo con la normatividad vigente (...)"*, de lo cual se extrae lo siguiente:

> *"(...)*
> *Impuesto Predial 2014 (1° a 4° Trim.)*
> *Respecto al **1° a 4° Trimestre**, se observa de la revisión del Estado de Cuenta actualizado y del Reporte de valores por contribuyente, **no se han emitido valores requiriendo su pago**, es decir, **no se han emitido actos administrativos** que **constituyan actos interruptorios del plazo prescriptorio**, por lo que, del cómputo del mismo desde el 01.01.2015 al 01.01.2019, a la fecha de presentación de la solicitud (26.08.2022), se verifica el cumplimiento del plazo prescriptorio, (...).*
>
> *Impuesto Predial 2015 (1° a 4° Trim.)*
> *Respecto al **1° a 4° Trimestre**, se observa de la revisión del Estado de Cuenta actualizado y del Reporte de valores por contribuyente, **no se han emitido valores requiriendo su pago**, es decir, **no se han emitido actos administrativos** que **constituyan actos interruptorios del plazo prescriptorio**, por lo que, del cómputo del mismo desde el 01.01.2016 al 01.01.2020, a la fecha de presentación de la solicitud (26.08.2022), se verifica el cumplimiento del plazo prescriptorio, (...).*
>
> *Impuesto Predial 2016 (3° a 4° Trim.)*
> *Respecto al **3° a 4° Trimestre**, se observa de la de la revisión del Estado de Cuenta actualizado y del Reporte de valores por contribuyente, **no se han emitido valores requiriendo su pago**, es decir, **no se han emitido actos administrativos** que **constituyan actos interruptorios del plazo prescriptorio**, por lo que, del cómputo del mismo desde el 01.01.2017 al 01.01.2021, a la*

[12] ***DECRETO SUPREMO N.° 133-2013-EF, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO Artículo 104°.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN***
El Tribunal Fiscal y las Administraciones Tributarias distintas a la SUNAT deberán efectuar la notificación mediante la publicación en el diario oficial o, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad, cuando no haya sido posible efectuarla en el domicilio fiscal del deudor tributario por cualquier motivo imputable a éste. Dicha publicación deberá contener el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el número de RUC o número del documento de identidad que corresponda, la numeración del documento en el que consta el acto administrativo, así como la mención a su naturaleza, el tipo de tributo o multa, el monto de éstos y el período o el hecho gravado, así como las menciones a otros actos a que se refiere la notificación.

fecha de presentación de la solicitud (26.08.2022), se verifica el cumplimiento del plazo prescriptorio, (...).

Arbitrios Municipales 2014 (cuotas 1 a 12): predio N° 1451709725
*Respecto a las **cuotas 1 al 12**, se observa de la revisión del Estado de Cuenta actualizado y del Reporte de valores por contribuyente, la **emisión** de las **Resoluciones de Determinación requiriendo su pago**, las mismas que **no fueron debidamente notificadas (devueltas)**, es decir, **no se han emitido actos administrativos que constituyan actos interruptorios del plazo prescriptorio**, por lo que, del cómputo del mismo desde el 01.01.2015 al 01.01.2019, a la fecha de presentación de la solicitud (26.08.2020), se verifica el cumplimiento del plazo prescriptorio, (...).*

Arbitrios Municipales 2015 (cuotas 1 a 12): predio N° 1451709725
(...)
*Respecto a las **cuotas 6 al 11**, se observa de la revisión del Estado de Cuenta actualizado y del Reporte de valores por contribuyente, la **emisión** de las **Resoluciones de Determinación requiriendo su pago**, las mismas que **no fueron debidamente notificadas**, es decir, **no se han emitido actos administrativos** que **constituyan actos interruptorios del plazo prescriptorio**, por lo que, del cómputo del mismo desde el 01.01.2016 al 01.01.2020, a la fecha de presentación de la solicitud (26.08.2020), se verifica el cumplimiento del plazo prescriptorio, resultando procedente lo solicitado en este extremo.*

*Respecto a la **cuota 12**, se observa de la revisión del Estado de Cuenta actualizado y del Reporte de valores por contribuyente, la **emisión** de las **Resoluciones de Determinación requiriendo su pago**, las **mismas que no fueron debidamente notificadas (devueltas)**, es decir, **no se han emitido actos administrativos que constituyan actos interruptorios del plazo prescriptorio**, por lo que, del cómputo del mismo desde el 01.01.2016 al 01.01.2020, a la fecha de presentación de la solicitud (26.08.2020), se verifica el cumplimiento del plazo prescriptorio, resultando procedente lo solicitado en este extremo.*

Arbitrios Municipales 2016 (cuotas 1 a 12): predio N° 1451709725
*Respecto a las **cuotas 1 y 2**, se observa de la revisión del Estado de Cuenta actualizado y del Reporte de valores por contribuyente, la **emisión** de las **Resoluciones de Determinación requiriendo su pago**, las mismas que **no fueron debidamente notificadas (devueltas)**, es decir, **no se han emitido actos administrativos** que **constituyan actos interruptorios del plazo prescriptorio**, por lo que, del cómputo del mismo desde el 01.01.2017 al 01.01.2021, a la fecha de presentación de la solicitud (26.08.2020), se verifica el cumplimiento del plazo prescriptorio, resultando procedente lo solicitado en este extremo.*

*Respecto a las **cuotas 6 a 12**, se observa de la revisión del Estado de Cuenta actualizado y del Reporte de valores por contribuyente, la **emisión** de las **Resoluciones de Determinación requiriendo su pago**, las mismas que **no fueron debidamente notificadas (devueltas)**, es decir, **no se han emitido actos administrativos que constituyan actos interruptorios del plazo prescriptorio**, por lo que, del cómputo del mismo desde el 01.01.2017 al 01.01.2021, a la fecha de presentación de la solicitud (26.08.2020), se verifica el cumplimiento del plazo prescriptorio, resultando procedente lo solicitado en este extremo". **(el subrayado y énfasis es nuestro).***

Siendo así, teniendo como fundamento las conclusiones vertidas en el informe antes descrito, el gerente de Administración Tributaria, resolvió en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 4956-2022-GAT-MSS de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**:

*"**Declarar PRESCRITA** la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda por concepto de Impuesto Predial del año (...) 2014 (1° al 4° Trim.), 2015 (1° al 4° Trim.) y 2016 (3° al 4° Trim.), y los Arbitrios Municipales de los años (...), 2014 (mes 1 a 12), 2015 (mes 6 a 12) y 2016 (mes 1, 2 y 6 a 12) generados por el predio n.° 1451709725".*

De lo expuesto, se advierte que los funcionarios: Sra. Lesdi Sharlotte Meneses Farlie, período del 6 de enero de 2015 al 21 de diciembre de 2018[13]; Sra. Blanca Yolanda Grovas Cutipa, períodos del 13 de setiembre de 2016 al 27 de setiembre de 2016 y del 02 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017, Sr. Luis Eduardo Liñan Bellina, períodos del 24 de agosto de 2018 al 29 de noviembre de 2018 y del 3 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, Sr. Luis Alberto Cornejo Uypan, período del 16 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2022[14], y el Sr. Pedro Antonio Fernández Pastor, período del 2 de enero de 2019 al 7 de octubre de 2019 y del 17 de julio 2020 al 5 de agosto de 2020, en su calidad de subgerentes de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, **no realizaron gestiones de cobranza de la deuda tributaria durante cuatro (4) años desde que la deuda es exigible, conforme lo establece el Código Tributario, por lo que no se configuraron las acciones necesarias para interrumpir el plazo de prescripción**, conllevando con ello que en atención a la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente el 25 de agosto del 2021, se declare prescrita la deuda a través de la Resolución Gerencial n.° 4956-2022-GAT-MSS de 25 de octubre del 2022 **(Apéndice n.° 15)**, inobservando con ello, su función de administrar el proceso de recaudación y control de la deuda[15] y permitiendo que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales.

Sobre los importes prescritos, durante el ejercicio 2014, 2015 y 2016, concerniente al contribuyente [redacted] con código de contribuyente n.° 51609, el importe de la deuda prescrita por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, ascienden a S/ 7 367,97, incluidos intereses, según Informe n.° 1422-2024-SGROCT-GAT-MSS de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Detalle de la deuda tributaria prescrita

N°	Contribuyente	Tipo de Tributo	Predio	Periodo Tributario	Importe Insoluto S/	Importe Prescrito S/	Plazo Prescrito	Informe Legal	Resolución de Prescripción
1	[redacted]	Arbitrios Municipales	1451709725	2014 - 1	17,06	33,62	01/01/15 al 01/01/19	2222-2022-SGROCT-GAT-MSS de	4956-2022-GAT-MSS de 25/10/22
				2014 - 2	17,06	33,62			
				2014 - 3	17,06	33,21			
				2014 - 4	17,06	33,21			

[13] *Mediante Resolución n.° 855-2016-RASS de 16 de septiembre de 2016, se resolvió en su artículo primero, lo siguiente: "Aprobar con eficacia anticipada el descanso de doña Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie (...) a partir del 13 al 27 de septiembre de 2016(...)".*
Mediante Resolución n.° 433-2017-RASS de 28 de abril de 2017, se resuelve lo siguiente: "Autorizar la licencia sin goce de remuneraciones a doña Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie, (...) desde el 2 al 31 de mayo de 2017, treinta (30) días".
Mediante Resolución n.° 836-2018-RASS de 3 de septiembre de 2018, se resolvió en su primer artículo lo siguiente: "Otorgar con eficacia anticipada Licencia por Maternidad a la señora Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie, (...), desde el 24 de agosto de 2018 al 29 de noviembre de 2018". Cabe señalar que mediante Resolución n.° 1126-2018-RASS de 10 de diciembre de 2018, se resolvió en el artículo primero: "Aprobar con eficacia anticipada el descanso físico vacacional de la señora Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie, (...), desde el 3 al 31 de diciembre de 2018".

[14] *Mediante Resolución n.° 429-2020-RASS de 4 de agosto de 2020, se resolvió en su artículo primero, lo siguiente: "Otorgar con eficacia anticipada, LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ENFERMEDAD al servidor Luis Alberto Cornejo Uypan, Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria (...) por el periodo comprendido del 17.07.2020 al 05.08.2020".*

[15] Establecido en el literal f) del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014, que señala: *"Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes del distrito".*

N°	Contribuyente	Tipo de Tributo	Predio	Período Tributario	Importe Insoluto S/	Importe Prescrito S/	Plazo Prescrito	Informe Legal	Resolución de Prescripción
				2014 - 5	17,06	33,21		20/10/22	
				2014 - 6	17,06	32,59			
				2014 - 7	17,06	32,59			
				2014 - 8	17,06	32,59			
				2014 - 9	17,06	31,96			
				2014 - 10	17,06	31,96			
				2014 - 11	17,06	31,96			
				2014 - 12	17,06	31,74			
				SUBTOTAL	204,72	392,26			
				2015 - 6	18,78	33,11			
				2015 - 7	18,78	33,11			
				2015 - 8	18,78	33,11			
				2015 - 9	18,78	32,43	01/01/16 al 01/01/20		
				2015 - 10	18,78	32,43			
				2015 - 11	18,78	32,43			
				2015 - 12	18,78	32,20			
				SUBTOTAL	131,46	228,82			
				2016 - 1	19,72	33,09			
				2016 - 2	19,72	33,09			
				2016 - 6	19,72	31,88			
				2016 - 7	19,72	31,88			
				2016 - 8	19,72	31,88	01/01/17 al 01/01/21		
				2016 - 9	19,72	31,16			
				2016 - 10	19,72	31,16			
				2016 - 11	19,72	31,16			
				2016 - 12	19,72	30,93			
				SUBTOTAL	177,48	286,23			
		Impuesto Predial[15]		2014 1 T	312,55	615,91			
				2014 2 T	312,55	610,25	01/01/15 al 01/01/19		
				2014 3 T	312,55	699,26			
				2014 4 T	312,57	589,95			
				SUBTOTAL	1 250,22	2 415,37			
				2015 1 T	385,36	708,06			
				2015 2 T	385,36	697,19	01/01/16 al 01/01/20		
				2015 3 T	385,36	683,93			
				2015 4 T	385,37	672,46			
				SUBTOTAL	1 541,45	2 761,64			
				2016 3 T	401,43	649,11	01/01/17 al 01/01/21		
				2016 4 T	401,45	634,54			
				SUBTOTAL	802,88	1 283,65			
TOTAL					4 108,21	7 367,97			

Fuente: Informe n.° 1422-2024-SGROCT-GAT-MSS de 13 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[15] *Deuda generada con Declaración Jurada, remitida respectivamente mediante informe n.° 449-2024-SGRCT-GAT-MSS de 13 de agosto de 2024.* ***(Apéndice n.° 20)***

00016

2. **Funcionarios emitieron y no supervisaron la emisión de informe legal sin sustento documental, situación que dio a lugar que el Tribunal Fiscal, ante apelación presentada por el contribuyente [redacted] revoque la Resolución de Prescripción correspondientes al Impuesto Predial período 2014 (1° al 4° trimestre) y Arbitrios Municipales período 2014 (mes 1° y 2°) y período 2015 (mes 1° al 8°) del predio n.° 726002, conllevando a que se declaren prescritas las deudas tributarias en los años 2019[17] y 2020[18], generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 9 185,40.**

De la revisión al expediente de prescripción del contribuyente [redacted] con código n.° 130665, proporcionados por Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, se evidenció que mediante carta s/n de 28 de enero de 2021 (expediente 101832-2021) **(Apéndice n.° 17)**, presentado por el [redacted] en representación de la [redacted] y recibido en la misma fecha por la Subgerencia de Gestión Documental Loma Amarilla - Mesa de partes de la Entidad, solicitó la "*prescripción de deuda tributaria de los Impuestos Predial y Arb. Munici. 2014 al 2016*"; asimismo, mediante el documento en mención se precisó en su fundamento de hecho numeral 2, lo siguiente: ***"(...) Señor alcalde amerita la prescripción y declarar la administración de oficio la Prescripción, así mismo, indica que no opera la interrupción de la prescripción por que en ningún momento la administración me ha requerido los pagos de los años del Impuesto predial y Arb. Munic. 2014 al 2016 (...)***". (el resaltado es nuestro)

Al respecto, el Sr. Luis Alberto Cornejo Uypan, subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, mediante el memorándum n.° 039-2021-SGROCT-GAT-MSS de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, requirió al Ejecutor Coactivo, se le informe respecto del procedimiento de cobranza coactiva seguido contra [redacted] sobre las deudas tributarias por **Impuesto Predial** período **2014 (1° trimestre)** y los **Arbitrios Municipales período 2014 (mes 1° y 2°) y período 2015 (mes 2° a 8° y 12°)** y otros **generados** por el **predio n.° 726002**; así como **remitir copias certificadas** de los actos emitidos dentro de dicho procedimiento, así como sus respectivos cargos de notificación[19].

En atención al memorándum n.° 039-2021-SGROCT-GAT-MSS de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el ejecutor coactivo a través del memorándum n.° 72-2021-EC-SGROCT-GAT-MSS e informe de ejecución coactiva n.° 216-2021-EC-SGROCT-GAT-MSS **(Apéndice n.° 19)**, ambos del 27 de mayo de 2021, detalló en un cuadro resumen las acciones de cobranza coactiva llevadas a cabo, y las Resoluciones de Ejecución Coactiva n.° 1, 2, 3 y 4; sin embargo, de la revisión a dichas Resoluciones de Ejecución Coactiva, se advierte que no contaban con evidencia documentaria que sustente las notificaciones realizadas.

Seguidamente, el Sr. Luis Alberto Cornejo Uypan, subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria emitió informe legal n.° 1151-2021-SGROCT-GAT-MSS de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, en el cual señaló que dichos valores fueron debidamente notificados, declarando improcedente lo solicitado por el contribuyente.

[17] *Para las deudas tributarias correspondientes a Arbitrios Municipales e Impuesto Predial del periodo 2014.*

[18] *Para las deudas tributarias correspondientes a Arbitrios Municipales del periodo 2015.*

[19] *De la revisión al expediente de prescripción del contribuyente no se evidencia documento que sustente el requerimiento de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Cobranza Coactiva, sobre los procedimientos llevados a cabo en la vía coactiva con sus respectivos sustentos, por el Impuesto Predial periodo 2014 (2° al 4° Trimestre) y Arbitrios Municipales periodo 2015 (mes 1°).*

Siendo así, con fecha 30 de junio de 2021, el Sr. Pedro Antonio Fernández Pastor, Gerente de Administración Tributaria emitió la Resolución Gerencial n.° 2463-2021-GAT-MSS de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)** y de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe legal n.° 1151-2021-SGROCT-GAT-MSS de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por el subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, resolvió en su artículo tercero:

> *"Declarar IMPROCEDENTE la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda por concepto del Impuesto Predial 2014 (Trim. 1 a 4), y Arbitrios Municipales 2014 (cuotas 1 y 2), y 2015 (cuotas 1 a 8), generadas por el predio n.° 726002, debiendo proseguir con su cobranza".*

Posteriormente, con documento s/n de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el señor [redacted], representante de la [redacted], interpuso una queja por la Resolución Gerencial n.° 2463-2021-GAT-MSS de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)** ante el Tribunal Fiscal, y de acuerdo al numeral 3 del fundamento de hecho, señaló lo siguiente: "***La administración para validar sus actos señala fechas*** *que pueden* ***interrumpir*** *los* ***plazos prescriptorios sustentándose*** *en el* ***informe legal 1151-2021-SGROCT-GAT-MSS*** *de fecha 28 de junio 2021 emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria,* ***sin tener en cuenta físicamente el valor o resoluciones coactivas recaídas en los años prescritos, por lo que deberá la administración remitir los actuados administrativos a fin de que se evalúe en forma exhaustiva y bajo un análisis más minucioso***", (el énfasis es nuestro); en ese sentido, del escrito se advierte que la pretensión de la queja era cuestionar la Resolución Gerencial n.° 2463-2021-GAT/MSS de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, mediante la cual la administración declaró entre otros, improcedente la solicitud de prescripción presentada el 28 de enero de 2021.

Consecuentemente, mediante Resolución de Tribunal Fiscal n.° 02256-Q-2021 de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 24)** el citado tribunal señaló en su considerando lo siguiente: *"(...) de acuerdo con el criterio establecido por este Tribunal en reiteradas resoluciones (...) la queja no es la vía para impugnar una resolución formalmente emitida pues para ello el Código Tributario ha previsto la interposición de recursos impugnativos como es el caso de la reclamación y apelación procedimientos en los cuales el órgano encargado de resolver se encuentra facultado de realizar un examen completo del asunto controvertido incluyendo los aspectos del procedimiento (...)"*; en atención a ello, el Tribunal resolvió: "*Declarar IMPROCEDENTE la queja presentada y DARLE TRAMITE de* ***apelación*** *contra la Resolución Gerencial n.° 2463-2021-GAT/MSS*". **(Apéndice n.° 22).**

Es así que, mediante oficio n.° 9-2022-SGROCT-GAT-MSS de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Luis Alberto Cornejo Uypan, subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, remitió al presidente del Tribunal Fiscal, el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial n.° 2463-2021-GAT-MSS de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, presentado por el representante de [redacted] remitiendo entre otros, el expediente de prescripción n.° 101822021[20].

Posteriormente, en la Resolución n.° 02515-7-2022 de 7 de abril del 2022 (**Apéndice n.° 26**), emitida por el Tribunal Fiscal, este consideró lo siguiente:

[20] *Expediente de prescripción de deuda tributaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014 al 2016, del contribuyente* [redacted]

"(...)
Impuesto Predial
(...)
*Que si bien la Administración manifiesta que de acuerdo con el Estado de Cuenta Actualizado y del Reporte de Valores por contribuyente emitidos por el (..) SATTI, y el memorándum n.° 72-2021-EC-SGROCT-GAT-MSS, el plazo de prescripción de la referida deuda, **se interrumpió con la notificación de órdenes de pago**, así como los **procedimientos de ejecución coactiva iniciados respecto de dichos valores**, no obstante, conforme lo han establecido reiteradas resoluciones de este tribunal[21], **la remisión a sistemas de información y/o computo de la Administración no es suficiente a efecto de sustentar el acaecimiento de los actos de interrupción, ya que no se ha acreditado dicha afirmación documentariamente, pues no obran en autos los citados valores ni sus constancias de notificación correspondientes, así como tampoco las resoluciones de ejecución coactiva, ni sus cargos de notificación** respectivos, a fin de establecer que se hayan emitido por la citada deuda y se hayan notificado conforme a ley (...)*

*(...) la **administración no ha acreditado** la **existencia de actos de interrupción y/o de suspensión del plazo prescriptorio**, a la fecha de presentación de la solicitud materia de autos ocurrida el 28 de enero de 2021, ya había transcurrido el plazo de prescripción de Impuesto Predial del año 2014.(...)*
(...)
Arbitrios Municipales
*Que si bien la Administración manifiesta que de acuerdo con el Estado de Cuenta Actualizado y del Reporte de Valores por contribuyente emitidos por el (...) SATTI, y el memorándum n.° 72-2021-EC-SGROCT-GAT-MSS, por los arbitrios municipales de los periodos 1 y 2 del año 2014 y periodos 1 a 8 del año 2015, respecto del predio con código n.° 726002, **notificó resoluciones de determinación**, así como **inicio procedimientos de ejecución coactiva** respecto de dichos valores, no obstante, conforme se ha señalado, **la remisión a sistemas de información y/o computo de la Administración no es suficiente a efecto de sustentar dicha afirmación**, toda vez que **no obran en autos los citados valores ni sus constancias de notificación** correspondientes, así como tampoco las **resoluciones de ejecución coactiva, ni sus cargos de notificación respectivos**, a fin de establecer que se hayan emitido por la citada deuda y se hayan notificado conforme a ley(...).*

*(...) dado que los **actuados no se ha acreditado la existencia de actos de interrupción y/o de suspensión del plazo prescriptorio de la acción de la Administración** (...), a la fecha en que la recurrente presentó su solicitud de prescripción, esto es, el 28 de enero de 2021, ya había operado la prescripción (...)" (el subrayado y énfasis es nuestro).*

Por lo que el Tribunal Fiscal resolvió, revocar la Resolución Gerencial n.° 2463-2021-GAT/MSS de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, luego, con oficio n.° 002999-2022-EF/40.01 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, la presidente del Tribunal Fiscal remitió a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, el expediente resuelto por el Tribunal Fiscal, relacionado a la prescripción de valores tributarios a favor del contribuyente [redacted]

Finalmente, con fecha 18 de mayo de 2022, el Gerente de Administración Tributaria, considerando el fundamento y conclusiones del informe legal n.° 948-2022-SGROCT-GAT-MSS de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, mediante Resolución Gerencial n.° 2395-2022-GAT-

[21] *Resoluciones del Tribunal Fiscal n.os 004357-2016 del 11 de mayo del 2016 y 06005-7-2016 del 23 de junio del 2016.*

MSS de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 29)** y en uso de las facultadas conferidas, resolvió lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO. -** Dar **CUMPLIMIENTO** a la Resolución del Tribunal Fiscal n.° 02515-7-2022 de fecha 07.04.2022 que resolvió REVOCAR la Resolución Gerencial n.° 2463-2021-GAT-MSS de 30 de junio de 2021, en el extremo impugnado.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO. -** Declarar **PRESCRITA** la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda por concepto del Impuesto Predial del año 2014 (Trim. 1 a 4) y los Arbitrios Municipales de los años 2014 (cuotas 1 y 2) y 2015 (cuotas 1 a 8) generados por el predio n.° 726002, bajo código de contribuyente n.° 130665 de [redacted] (...)."*

Con memorándum n.° 017-2024-OCI-MDSS/SCE003 de 19 de agosto de 2024, la Comisión de Control, requirió a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, entre otros, señalar si se interpuso algún proceso de acción contenciosa ante el Poder Judicial, tras la resolución del Tribunal Fiscal, documento que fue atendido con el informe n.° 1559-2024-SGROCT-GAT-MSS de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, el cual expresa lo siguiente:

> *"(...) de acuerdo con el reporte del Sistema de Gestión Documental - SISDOC (...) se verifica que el aludido expediente no fue remitido a la Procuraduría Pública Municipal, para que inicie procedimiento contencioso administrativo ante el Poder Judicial, por el funcionario a cargo, en la fecha en que emitió pronunciamiento al Tribunal Fiscal".*

De lo expuesto, se advierte que, el Señor Luis Alberto Comejo Uypan, teniendo como periodo de gestión del 16 de octubre 2019 al 31 de diciembre de 2022[22], en su calidad de subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, resolvió emitir el informe legal n.° 1151-2021-SGROCT-GAT-MSS de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, dando atención al requerimiento de prescripción solicitada por el contribuyente [redacted] con código n.° 130665, respecto de la deuda por el Impuesto Predial período 2014 (1° a 4° trimestre) y los Arbitrios Municipales periodos 2014 (mes 1° y 2°) y período 2015 (mes 1° al 8), el cual conllevó a la emisión de la Resolución Gerencial n.° 2463-2021-GAT-MSS de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, siendo que, el contribuyente interpuso queja contra la Resolución Gerencial anterior; posteriormente, la documentación del expediente 101832-2021, fue remitido al Tribunal Fiscal mediante oficio n.° 9-2022-SGROCT-GAT-MSS de 24 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 25).**

En la Resolución n.° 02515-7-2022 de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el Tribunal Fiscal manifestó que, la administración interrumpió el plazo de prescripción de la deuda sustentándose en el estado de cuenta y en el reporte de valores emitidos por el Sistema de Administración Tributaria, Tesorería e Ingresos - SATTI, y el memorándum n.° 72-2021-EC-SGROCT-GAT-MSS de 28 de mayo de 2021 (en respuesta a su requerimiento formulado mediante memorándum interno n.° 039-2021-SGROCT-GAT-MSS de 03 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, sobre actos de cobranza coactiva); no obstante, el Tribunal Fiscal consideró que la remisión al sistema de Información y/o cómputo de la administración, no es suficiente a efectos de sustentar el

[22] *Mediante Resolución n.° 429-2020-RASS de 4 de agosto de 2020, se resolvió en su artículo primero, lo siguiente: "Otorgar con eficacia anticipada, LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ENFERMEDAD al servidor Luis Alberto Comejo Uypan, Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria (...) por el periodo comprendido del 17.07.2020 al 05.08.2020".*

acaecimiento de los actos de interrupción pues no obraron en los autos los valores ni sus constancias de notificación correspondientes, así como, tampoco la resolución de cobranza coactiva ni sus cargos de notificación respectivas, a fin que hubiera permitido al Tribunal Fiscal establecer que se hayan emitidos estos por la citada deuda y que se hayan notificado conforme a ley, siendo que, el Tribunal resolvió revocar la Resolución Gerencial n.° 2463-2021-GAT/MSS de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22).** Por lo que la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, no sustentó documentariamente en el oficio n.° 9-2022-SGROCT-GAT-MSS de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, los actos interruptorios para la prescripción de la deuda en perjuicio de la entidad, incumpliendo sus funciones previstas del cargo de Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, prevista en el literal e) del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[23] de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014.

Posteriormente, dando cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Fiscal, mediante Resolución Gerencial n.° 2395-2022-GAT-MSS de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, se declaró prescrita la deuda tributaria del contribuyente en mención al amparo del informe legal n.° 948-2022-SGROCT-GAT-MSS de 24 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 28).**

Del mismo modo, el Sr. Pedro Antonio Fernández Pastor, con período de gestión del 7 de octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2022, en su calidad de Gerente de Administración Tributaria, por no haber supervisado la emisión del informe legal n.° 1151-2021-SGROCT-GAT-MSS de 28 de junio de 2021[24] **(Apéndice n.° 21)**, por el cual se procedió a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de prescripción (expediente 101832-2021) del 28 de enero de 2021 de las deudas tributarias presentada por el contribuyente [redacted] con código n.° 130665, respecto de la deuda por el Impuesto Predial periodo 2014 (1° a 4° trimestre) y los Arbitrios Municipales periodos 2014 (cuotas 1 y 2) y periodo 2015 (cuotas 1 al 8), el cual emitió la Resolución Gerencial n.° 2463-2021-GAT-MSS de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, siendo que, el contribuyente interpuso queja contra la Resolución Gerencial anterior; posteriormente, la documentación del expediente 101832-2021, fue remitida al Tribunal Fiscal mediante oficio n.° 9-2022-SGROCT-GAT-MSS de 24 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 25)**

En la Resolución n.° 02515-7-2022 de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el Tribunal Fiscal manifestó que, la administración interrumpió el plazo de prescripción de la deuda sustentándose en el estado de cuenta y en el reporte de valores emitidos por el Sistema de Administración Tributaria, Tesorería e Ingresos - SATTI, y el memorándum n.° 72-2021-EC-SGROCT-GAT-MSS de 28 de mayo de 2021 (en respuesta al requerimiento formulado mediante memorándum interno n.° 039-2021-SGROCT-GAT-MSS de 03 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, sobre actos de cobranza coactiva); no obstante, el Tribunal Fiscal consideró que la remisión al sistema de Información y/o cómputo de la administración, no es suficiente a efectos de sustentar el acaecimiento de los actos de interrupción pues no obraron en los autos los valores ni sus constancias de notificación correspondientes, así como, tampoco la resolución de cobranza coactiva ni sus cargos de notificación respectivas, a fin que hubiera permitido al Tribunal Fiscal establecer que se hayan emitidos estos por la citada deuda y que se hayan notificado conforme

[23] El cual establece: *"Coordinar y supervisar los informes técnicos legales especializados en temas de su competencia"*

[24] Previsto en el literal j) del artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014, el cual establece el *"Asumir la supervisión y responsabilidad de las decisiones de carácter técnico legal especializadas emitidas por las unidades orgánicas a su cargo"*.

a ley, por lo que, el Tribunal resolvió revocar la Resolución Gerencial n.° 2463-2021-GAT/MSS de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22).** Siendo que, no sustentó documentariamente en el oficio n.° 9-2022-SGROCT-GAT-MSS de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 25),** los actos interruptorios para la prescripción de la deuda en perjuicio de la entidad.

Posteriormente, emitió la Resolución Gerencial n.° 2395-2022-GAT-MSS de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 29),** el cual declaró prescrita la deuda tributaria del contribuyente en mención al amparo del informe legal n.° 948-2022-SGROCT-GAT-MSS de 24 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 28)**

El detalle sobre los importes prescritos durante los ejercicios 2014 y 2015, concerniente al contribuyente [redacted] por concepto de impuestos Predial y Arbitrios Municipales, ascienden a S/ 9 185,40, incluidos intereses, según Informe n.° 1422-2024-SGROCT-GAT-MSS de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16),** de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Detalle de la deuda tributaria prescrita

N°	Contribuyente	Tipo de Tributo	Predio	Periodo Tributario	Importe Insoluto S/	Importe Prescrito S/	Plazo Prescrito	Informe Legal	Resolución de Prescripción
2	[redacted]	Arbitrios Municipales	726002	2014-01	325,42	624,97	01/01/15 al 01/01/19	948-2022-SGROCT-GAT-MSS de 24/05/22	2395-2022-GAT-MSS de 18/05/22
				2014-02	325,42	624,97			
				SUBTOTAL	650,84	1249,94			
				2015-01	359,33	642,24	01/01/16 al 01/01/20		
				2015-02	359,33	642,24			
				2015-03	359,33	629,15			
				2015-04	359,33	629,15			
				2015-05	359,33	629,15			
				2015-06	359,33	615,65			
				2015-07	359,33	615,65			
				2015-08	359,33	615,65			
				SUBTOTAL	2674,64	5018,88			
		Impuesto Predial[26]	-	2014 1 T	381,3	732,28	01/01/15 al 01/01/19		
				2014 1 T	6,23	11,96			
				2014 2 T	381,3	725,27			
				2014 2 T	6,23	11,85			
				2014 3 T	381,3	711,82			
				2014 3 T	6,23	11,63			
				2014 4 T	381,31	700,29			
				2014 4 T	6,25	11,48			
				SUBTOTAL	1 550,15	2 916,58			
TOTAL					5 075,63	9 185,40			

Fuente: Informe n.° 1422-2024-SGROCT-GAT-MSS de 13 de agosto de 2024. (Apéndice n.° 16)
Elaborado por: Comisión de Control

[26] *Deuda generada con Declaración Jurada, remitida respectivamente mediante informe n.° 449-2024-SGRCT-GAT-MSS de 13 de agosto de 2024. (Apéndice n.° 20)*

00022

3. **Funcionarios de la entidad omitieron realizar actos administrativos para el cobro de las deudas tributarias correspondientes a Impuesto Predial periodo 2014 (1° al 4° trimestre) y Arbitrios Municipales del periodo 2014 (mes 1° al 11°) de los predios n.os 42890053 y 57016001 y periodo 2017 (mes 3° al 5°) del predio n.° 570126001 del contribuyente [redacted], conllevando que se declaren prescritas en los años 2019[26] y 2022[27], generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 10 162,01.**

De la revisión al expediente de prescripción del contribuyente [redacted] con código n.° 57016, proporcionados por la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, se evidenció que mediante carta S/N de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, debidamente representado por su presidenta [redacted] solicitó la prescripción de la deuda que mantenía pendiente de pago por concepto del Impuesto Predial de los años 2008, 2009, 2010 a 2012, 2013, 2014 y 2015 (1° a 4° Trimestre), 2016, 2017 y los arbitrios municipales de los años 2013, 2014 (mes 1° a 11°), 2015, 2016, 2017 del predio N.° 42890053 y Arbitrios Municipales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 (mes 1° a 11°), 2015, 2016 y 2017(mes 1° a 5°), generados por el predio n.° 57016001, a su vez, mediante el documento en mención se precisó en el numeral 15, lo siguiente: *"Dejamos expresa constancia que todos los años y todos los conceptos precisados en el presente escrito **se encuentran dentro del período de prescripción** establecido en el artículo 43° del TUO del Código Tributario (...)"*. (el subrayado es nuestro)

Sobre el particular, la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, en atención a la solicitud antes descrita, requirió mediante memorándum n.° 1055-2022-SGROCT-GAT-MSS de 12 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**), a la Ejecutoria Coactiva Tributaria, se le informe con carácter urgente respecto de los **procedimientos de cobranza coactiva** seguidos al contribuyente [redacted], respecto de la deuda por concepto de impuesto predial 2008 a 2017 y arbitrios municipales 2013, 2014 (mes 1° a 11°), 2015,2016 generados por el predio n.° 42890053 y arbitrios municipales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 (mes 1° a 11°), 2015, 2016, 2017 (mes 1° a 5°) generados por el predio n.° 57016001 y otros tributos; para lo cual, se le **solicitó adjuntar el sustento respectivo** (copias certificadas de los actos emitidos dentro del proceso de cobranza coactiva).

A lo cual, mediante memorándum n.° 667-2022-EC-SGROCT-GAT-MSS de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 33**), el ejecutor coactivo, señaló lo siguiente:

> *"Que al respecto, señalamos que la deuda tributaria por los conceptos y períodos (...) **2014 (1° al 4° trimestre)**, (...), y los **arbitrios municipales** de los períodos (...), **2014 (mes 1 a 11)**, (...) generados por el **predio n.° 42890053**(...); **arbitrios municipales** de los años (...), **2014 (mes 1 a 11)**, (...), **2017 (mes 1 a 5)**, generados por el **predio n.° 57016001**; (...) **no han sido materia de ningún procedimiento de ejecución coactiva**; precisando además que dicha **deuda tributaria se encuentra en una etapa de cobranza ordinaria**, tal cual se verifica de la consulta efectuada del reporte de cuentas por pagar de la obligada [redacted] en el Sistema de Administración Tributaria y Tesorería Ingresos – SATTI(...)". (el subrayado y énfasis es nuestro).*

[26] *Para las deudas tributarias correspondientes a Arbitrios Municipales e Impuesto Predial del periodo 2014.*
[27] *Para las deudas tributarias correspondientes a Arbitrios Municipales del periodo 2017.*

En ese sentido, de la verificación al Estado de Cuenta del 3/01/2023 (**Apéndice n.° 34**), se advierte que las deudas tributarias por concepto de impuesto predial 2014 (trimestre 1 al 4), arbitrio municipal (mes 1 a 11) de los predios n.os 42890053 y 57016001 y arbitrio municipal 2017 (mes 3 a 5) del predio n.° 570126001, su estado de cuenta en el rubro "*Etapa Cobranza*" y "*Estado de deuda*", indica: Cobranza ordinaria (ORD-CV), y pendiente de cobro (PE), lo que evidenciaría que dichos valores no fueron transferidos a cobranza coactiva.

En lo concerniente a los valores emitidos correspondientes al Impuesto Predial 2014 (1° al 4° trimestre) y Arbitrios Municipales 2014 (mes 1° al 11°) de los predios n.os 42890053 y 57016001 y período 2017 (mes 3° al 5°) del predio n.° 570126001, y sus respectivos cargos de notificación (**Apéndice n.° 35**) de cobranza que se realizó en el momento de la determinación de la deuda, se tiene el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Órdenes de Pago y Resoluciones de Determinación con sus respectivos cargos de notificación emitidos a nombre del contribuyente [redacted]

Tipo de Tributo	Periodo Tributario	Valores				Cargo de Notificación			
		Predio	Orden de Pago N.°	Resolución de Determinación N°	Fecha de O.P. o R.D.	N°	Notificación por Pegado de Cedulón	Motivos de no entrega	Fecha de Notificación
Arbitrios Municipales	2014-01	42890053	N. A	0302030005394081	15/05/14	0310000001736199	-	Se mudo	28/05/14
	2014-02		N. A	0302030005394082	15/05/14	0310000001736199	-	Se mudo	28/05/14
	2014-03		N. A	0302030006075705	13/03/15	0310000001954623	Domicilio cerrado	-	12/03/19
	2014-04		N. A	0302030006075706	13/03/15	0310000001954623	Domicilio cerrado	-	12/03/19
	2014-05		N. A	0302030006075707	13/03/15	0310000001954623	Domicilio cerrado	-	12/03/19
	2014-06		N. A	0302030006075708	13/03/15	0310000001954623	Domicilio cerrado	-	12/03/19
	2014-07		N. A	0302030006075709	13/03/15	0310000001954623	Domicilio cerrado	-	12/03/19
	2014-08		N. A	0302030006075710	13/03/15	0310000001954623	Domicilio cerrado	-	12/03/19
	2014-09		N. A	0302030005720989	04/12/14	0310000001823665	-	Dirección inexistente	09/02/17
	2014-10		N. A	0302030005720990	04/12/14	0310000001823665	-	Dirección inexistente	09/02/17
	2014-11		N. A	0302030005720991	04/12/14	0310000001823665	-	Dirección inexistente	09/02/17
	2014-01	57016001	N. A	0302030005394084	15/05/14	0310000001736199	-	Se mudo	28/05/14
	2014-02		N. A	0302030005394085	15/05/14	0310000001736199	-	Se mudo	28/05/14
	2014-03		N. A	0302030006075713	13/03/15	0310000001954623	Domicilio cerrado	-	12/03/19
	2014-04		N. A	0302030006075714	13/03/15	0310000001954623	Domicilio cerrado	-	12/03/19
	2014-05		N. A	0302030006075715	13/03/15	0310000001954623	Domicilio cerrado	-	12/03/19
	2014-06		N. A	0302030006075716	13/03/15	0310000001954623	Domicilio cerrado	-	12/03/19
	2014-07		N. A	0302030006075717	13/03/15	0310000001954623	Domicilio cerrado	-	12/03/19
	2014-08		N. A	0302030006075718	13/03/15	0310000001954623	Domicilio cerrado		12/03/19

Tipo de Tributo	Periodo Tributario	Valores				Cargo de Notificación			
		Predio	Orden de Pago N.°	Resolución de Determinación N°	Fecha de O.P. o R.D.	N°	Notificación por Pegado de Cedulón	Motivos de no entrega	Fecha de Notificación
	2014-09		N. A	0302030005720992	04/12/14	0310000001823665	-	Dirección inexistente	09/02/17
	2014-10		N. A	0302030005720993	04/12/14	0310000001823665	-	Dirección inexistente	09/02/17
	2014-11		N. A	0302030005720994	04/12/14	0310000001823665	-	Dirección inexistente	09/02/17
	2017-03		N. A	0302030007771537	26/06/17	0310000002935292	Domicilio cerrado	-	24/06/19
	2017-04		N. A	0302030007771538	26/06/17	0310000002935292	Domicilio cerrado	-	24/06/19
	2017-05		N. A	0302030007771539	26/06/17	0310000002935292	Domicilio cerrado	-	24/06/19
Impuesto Predial	2014 1 T	-	0301010000852314	N. A	15/05/14	0310000001736199	-	Se mudo	28/05/14
	2014 2 T		0301010001020101	N. A	18/03/15	0310000001976718	-	Dirección inexistente	23/03/15
	2014 3 T		0301010001020102	N. A	18/03/15	0310000001976718	-	Dirección inexistente	23/03/15
	2014 4 T		0301010000923764	N/A	04/12/2014	310000001823665	-	Dirección inexistente	09/02/17

Fuente: Valores tributarios por concepto de Impuesto Predial periodo 2014 (1° al 4° trimestre) y Arbitrios Municipales periodo 2014 (mes 1° y 11°), para los predios n.os 42890053 y 57016001, y periodo 2017 (mes 3° al 5°) para el predio n.° 57016001, correspondiente al contribuyente [redacted]
Elaborado por: Comisión de Control.
NA: No Aplica

Del cuadro precedente, se advierte que las Resoluciones de Determinación de los Arbitrios Municipales periodo 2014 (mes 1° y 2°, 9° al 11°) de los predios n.os 42890053 y 57016001, y Ordenes de Pago correspondiente al Impuesto Predial 2014 (1° al 4° trimestre), cuentan con sus cargos de notificación; sin embargo, no fueron entregados, al consignar en el rubro III - Motivos de la no entrega: "Se mudó" y "Dirección inexistente", por lo que se advierte que la entidad no notificó debidamente como lo precisa el Código Tributario.

En ese sentido, la comisión de control mediante el memorándum n.° 016-2024-OCI-MDSS/SCE003 de 16 de agosto de 2024, requirió a la Subgerencia Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, lo siguiente: *"(...) Diga usted, si dichas deudas fueron publicadas en el diario oficial "El Peruano" o en el de mayor circulación en la localidad (...)"*, documento que fue atendido mediante informe n.° 1723-2024-CGRCT-GAT-MSS de 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el cual indicó lo siguiente:

> *"(...) **No requiere ser publicado en el diario oficial "El Peruano" u otro de mayor circulación** (...)". (el subrayado es nuestro)*

Del párrafo precedente, se desprende que dichas deudas no han sido publicadas en el diario oficial "El Peruano", dentro del plazo de cuatro (4) años que tiene la Entidad, para exigir el pago de la deuda, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario[28], lo que hubiera interrumpido el plazo de prescripción.

[28] *DECRETO SUPREMO N.° 133-2013-EF, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO Artículo 104°.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN*

Del mismo modo, en lo concerniente a las Resoluciones de Determinación de los Arbitrios Municipales del período 2014 (mes 3 °al 8°) de los predios n.os 42890053 y 57016001, fueron notificados el 12/03/2019, es decir no se han emitido actos administrativos que constituyan actos interruptorios del plazo prescriptorio, debido a que la notificación fue realizada de manera extemporánea al cómputo del mismo que inicia el 01/01/2015 hasta el 01/01/2019.

Respecto a las Resoluciones de Determinación de los Arbitrios Municipales del período 2017 (mes 3° al 5°) del predio n.° 57016001, las cuales fueron notificadas el 24.06.2019 y que consignan en el rubro II – Notificación pegado cedulón: "Domicilio cerrado", es pertinente indicar que no constituirían como interrupción de la prescripción, puesto que se trata de Resoluciones de Determinación, cuya notificación de acuerdo a lo señalado en el inciso 2 del artículo 45° del Código Tributario[29] no interrumpe el plazo de prescripción.

En ese sentido, los funcionarios de la entidad, durante en los siguientes cuatro (4) años de hacerse exigible la deuda, no realizaron actos administrativos que interrumpan el plazo de prescripción del Impuesto Predial período 2014 (1° al 4° trimestre) y Arbitrios Municipales del período 2014 (mes 1° al 11°) de los predios n.os 42890053 y 57016001.

Por otra parte, en atención a la solicitud de prescripción del contribuyente los [redacted] mediante informe n.° 1128-2023-SGROCT-GAT-MSS de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, señalo lo siguiente: *"Procede a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada, revisando si existen o no actos interruptorios del plazo prescriptorio, de acuerdo con la normativa vigente y el siguiente detalle:"*

> *(...)*
> *Impuesto Predial 2014 (1°a 4° Trim.)*
> *Respecto del **1° a 4° trimestre**, se observa de la revisión del Estado de Cuenta actualizado y del Reporte de Valores por contribuyente, la **emisión de Órdenes de Pago requiriendo su pago**, la mismas que **no fueron debidamente notificadas (devueltas)**, es decir, se han emitido actos administrativos que constituyan actos interruptorios del plazo prescriptorio, por lo que, del cómputo del mismo desde el **01.01.2015 al 01.01.2019**, a la fecha de presentación de la solicitud (22.03.2022), no se verifica el cumplimiento del plazo prescriptorio, resultando procedente lo solicitado en este extremo.*
>
> *Arbitrios Municipales 2014 (Cuotas 1 a 11); predio n.° 42890053 y predio n.° 57016001*

El Tribunal Fiscal y las Administraciones Tributarias distintas a la SUNAT deberán efectuar la notificación mediante la publicación en el diario oficial o, en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad, cuando no haya sido posible efectuarla en el domicilio fiscal del deudor tributario por cualquier motivo imputable a éste. Dicha publicación deberá contener el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el número de RUC o número del documento de identidad que corresponda, la numeración del documento en el que consta el acto administrativo, así como la mención a su naturaleza, el tipo de tributo o multa, el monto de éstos y el período o el hecho gravado; así como las menciones a otros actos a que se refiere la notificación.

[29] Artículo 45°.- INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION
El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
a) Por la notificación de la orden de pago.
b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
c) Por el pago parcial de la deuda.
d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

*Respecto a las **cuotas 1 a 11**, se observa de la revisión del Estado de Cuentas actualizado y del Reporte de Valores por contribuyente, la **emisión** de las **Resoluciones de Determinación requiriendo su pago**, las mismas que **no fueron debidamente notificadas (devueltas)**, es decir, **no se han emitido actos administrativos** que **constituyan actos interruptorios del plazo prescriptorio**, por lo que, del cómputo del mismo desde el **01.01.2015 al 01.01.2019**, a la fecha de presentación de la solicitud (22.03.2022), se verifica el cumplimiento del plazo prescriptorio, resultando procedente lo solicitado.*

Arbitrios Municipales 2017 (Cuotas 1 a 5): predio n.° 57016001
(...)
*Respecto a las **cuotas 3 a 5**, se observa de la revisión del Estado de Cuentas actualizado y del Reporte de Valores por contribuyente, la **emisión** de las **Resoluciones de Determinación** requiriendo su pago, **las mismas que no fueron debidamente notificadas (devueltas)**, es decir, **no se han emitido actos administrativos** que constituyan **actos interruptorios del plazo prescriptorio**, por lo que, del cómputo del mismo desde el **01.01.2018 al 01.01.2022**, a la fecha de presentación de la solicitud (22.03.2022), se verifica el cumplimiento del plazo prescriptorio, resultando procedente lo solicitado (...)". (el subrayado y énfasis es nuestro)*

En tal sentido, el Gerente de Administración Tributaria, visto los fundamentos y conclusiones del informe n.° 1128-2023-SGROCT-GAT-MSS de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 37**), resolvió en el artículo segundo de la Resolución n.° 2650-2023-GAT-MSS de 16 de junio 2023 (**Apéndice n.° 38**):

*"Declarar **PRESCRITA** la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda por concepto del Impuesto Predial de los años (...), 2014 (1° a 4° Trim.) y los arbitrios municipales de los años (...) 2014 (mes 1 a 11) generados por el predio n.° 42890053 y arbitrios municipales de los años (...), 2014 (mes 1 a 11), 2017 (mes 3 a 5), (...) generado por el predio n.° 57016001".*

Los documentos antes descritos (informe n.° 1128-2023-SGROCT-GAT-MSS de 16 de junio de 2023 y la Resolución n.° 2650-2023-GAT-MSS de 16 de junio 2023); señalan que el contribuyente [redacted], a la fecha de la solicitud de prescripción, tenía la condición de contribuyente conforme se muestra a las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 3 y 4

Informe de prescripción n.° 1128-2023-SGROCT-GAT-MSS: Contribuyente [redacted] con código n.° 57016

INFORME N° 1128 -2023-SGROCT-GAT-MSS

A : AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Asunto : PRESCRIPCION DE DEUDA TRIBUTARIA

Ref. : EX 1060702022
[redacted]
CODIGO DE CONTRIBUYENTE N°57016

Fecha : Santiago de Surco, 16 JUN. 2023

ASUNTO
La recurrente, representada por [redacted] solicita la prescripción de la deuda que mantiene pendiente de pago por concepto del Impuesto Predial de los años 2008 (1° a 3° Trim.), 2009 (2° a 4° Trim.), 2010 a 2012 (1° a 4° Trim.), 2013 (1° y 2 Trim.), 2014 y 2015 (1° a 4° Trim.), 2016 (3° y 4° Trim.), 2017 (1° a 4° Trim.) y las Arbitrios Municipales de los años 2012 (cuotas 1 a 5 y 12), 2014 (Mes 1 a 11), 2015 (Mes 1 y 2), 2016 (9 a 12), Arbitrios de Parques y Jardines y Tarifa Social 2008 y 2009 (Mes 1 a 12) generados por el predio N° 42890053, Arbitrios Municipales de los años 2010 (cuotas 1 a 8), 2011 (cuotas 9 a 12), 2012 (Mes 1 a 12), 2013 (Mes 1 a 5 y 12), 2014 (Mes 1 a 11), 2015 (Mes 1 y 2), 2016 (Mes 9 a 12), 2017 (Mes 1 a 5) y Arbitrios de Serenazgo, Barrido de Calles, Residuos Sólidos y Tarifa Social 2008 y 2009 (Mes 1 a 12) generados por el predio N° 57016001, por haber transcurrido más de cuatro años.

Resolución de prescripción n.° 2650-2023-GAT-MSS: Contribuyente [redacted] con código n.° 57016

183

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria

Municipalidad de Santiago de Surco

Resolución Gerencial N° 2650-2023-GAT-MSS
Expediente N° 1060702022
Santiago de Surco, 16 JUN. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El expediente presentado por [redacted] con código de contribuyente N° 57016, con [redacted] representada por [redacted] a través del cual solicita la prescripción de la deuda que mantiene pendiente de pago por concepto del Impuesto Predial de los años 2008 (1° a 3° Trim.), 2009 (2° a 4° Trim.), 2010 a 2012 (1° a 4° Trim.), 2013 (1° y 2 Trim.), 2014 y 2015 (1° a 4° Trim.), 2016 (3° y 4° Trim.), 2017 (1° a 4° Trim.) y los Arbitrios Municipales de los años 2013 (cuotas 1 a 5 y 12), 2014 (Mes 1 a 11), 2015 (Mes 1 y 2), 2016 (9 a 12), Arbitrios de Parques y Jardines y Tarifa Social 2008 y 2009 (Mes 1 a 12) generados por el predio N° 42890053, Arbitrios Municipales de los años 2010 (cuotas 1 a 8), 2011 (cuotas 9 a 12), 2012 (Mes 1 a 12), 2013 (Mes 1 a 5 y 12), 2014 (Mes 1 a 11), 2015 (Mes 1 y 2), 2016 (Mes 9 a 12), 2017 (Mes 1 a 5) y Arbitrios de Serenazgo, Barrido de Calles, Residuos Sólidos y Tarifa Social 2008 y 2009 (Mes 1 a 12) generados por el predio N° 57016001, por haber transcurrido más de cuatro años; y,

Se advierte que los funcionarios: Sra. Lesdi Sharlotte Meneses Farlie, periodo del 6 de enero de 2015 al 21 de diciembre de 2018[30]; Sra. Blanca Yolanda Grovas Cutipa, periodos del 13 de setiembre de 2016 al 27 de setiembre de 2016 y del 02 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017, y el Sr. Luis Eduardo Liñan Bellina, periodos del 24 de agosto de 2018 al 29 de noviembre de 2018 y del 3 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, Sr. Luis Alberto Cornejo Uypan, período del 16 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2022[31], y el Sr. Pedro Antonio Fernández Pastor, período del 2 de enero de 2019 al 7 de octubre de 2019 y del 17 de julio 2020 al 5 de agosto de 2020, en su calidad de subgerentes de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria no cumplieron con sus funciones[32] por no haber realizado gestiones de cobranza que dieran lugar a la interrupción del plazo de prescripción, de la deuda tributaria, durante cuatro (4) años establecidos en el Código Tributario; por lo que no se configuraron las acciones necesarias para interrumpir el plazo de prescripción, conllevando con ello que mediante solicitud de prescripción presentada por el contribuyente el 15 de marzo del 2022, se declare prescrita la deuda a través de la Resolución Gerencial n.° 2650-2023-GAT-MSS de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 38)** y expire la acción de la entidad para exigir el pago de la deuda percibir ingresos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales.

Los citados funcionarios al no haber notificado debidamente y no haber realizado posterior a ello acciones de cobranza, permitieron que expire la acción de la entidad para exigir el pago de la

[30] *Mediante Resolución n.° 855-2016-RASS de 16 de septiembre de 2016, se resolvió en su artículo primero, lo siguiente: "Aprobar con eficacia anticipada el descanso de doña Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie (...) a partir del 13 al 27 de septiembre de 2016(...)".*
Mediante Resolución n.° 433-2017-RASS de 28 de abril de 2017, se resuelve lo siguiente: "Autorizar la licencia sin goce de remuneraciones a doña Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie. (...) desde el 2 al 31 de mayo de 2017, treinta (30) días".
Mediante Resolución n.° 836-2018-RASS de 3 de septiembre de 2018, se resolvió en su primer artículo lo siguiente: "Otorgar con eficacia anticipada Licencia por Maternidad a la señora Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie. (...), desde el 24 de agosto de 2018 al 29 de noviembre de 2018". Cabe señalar que mediante Resolución n.° 1128-2018-RASS de 10 de diciembre de 2018, se resolvió en el artículo primero: "Aprobar con eficacia anticipada el descanso físico vacacional de la señora Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie, (...), desde el 3 al 31 de diciembre de 2018".

[31] *Mediante Resolución n.° 429-2020-RASS de 4 de agosto de 2020, se resolvió en su artículo primero, lo siguiente: "Otorgar con eficacia anticipada, LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ENFERMEDAD al servidor Luis Alberto Cornejo Uypan, Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria (...) por el período comprendido del 17.07.2020 al 05.08.2020".*

[32] Establecido en el literal f) del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014, que señala: *"Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes del distrito".*

deuda por lo cual el contribuyente [redacted] solicitó a la entidad la prescripción de Impuesto Predial período 2014 (1° al 4° trimestre) y Arbitrios Municipales del período 2014(mes 1° al 11°) de los predios n.os 42890053 y 57016001, a través del carta S/N de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, y recibido por la Subgerencia de Gestión Documental Loma Amarilla, el 22 de marzo de 2022, siendo que el importe prescrito asciende a S/ 10 162,01 incluidos intereses, según Informe n.° 1422-2024-SGROCT-GAT-MSS de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Detalle de la deuda tributaria prescrita

N°	Contribuyente	Tipo de Tributo	Predio	Período Tributario	Importe Insoluto S/	Importe Prescrito S/	Plazo Prescrito	Informe Legal	Resolución de Prescripción
3	[redacted]	Arbitrios Municipales	42890053	2014-01	165,04	335,38	01/01/15 al 01/01/19	1128-2023-SGROCT-GAT-MSS de 16/06/23	2650-2023-GAT-MSS de 16/06/2023
				2014-02	165,04	335,38			
				2014-03	165,04	331,42			
				2014-04	165,04	331,42			
				2014-05	165,04	331,42			
				2014-06	165,04	325,42			
				2014-07	165,04	325,42			
				2014-08	165,04	325,42			
				2014-09	165,04	319,4			
				2014-10	165,04	319,4			
				2014-11	165,04	319,4			
				SUBTOTAL	1 815,44	3 599,80			
			57016001	2014-01	48,26	98,07	01/01/15 al 01/01/19		
				2014-02	48,26	98,07			
				2014-03	48,26	96,9			
				2014-04	48,26	96,9			
				2014-05	48,26	96,9			
				2014-06	48,26	95,15			
				2014-07	48,26	95,15			
				2014-08	48,26	95,15			
				2014-09	48,26	93,4			
				2014-10	48,26	93,4			
				2014-11	48,26	93,4			
				SUBTOTAL	530,86	1 052,49			
				2017-03	66,62	104,55	01/01/18 al 01/01/22		
				2017-04	66,62	104,55			
				2017-05	66,62	104,55			
				SUBTOTAL	199,86	313,65			
		Impuesto Predial[33]	-	2014 1 T	651,53	1 323,97	01/01/15 al 01/01/19		
				2014 2 T	651,53	1 312,44			
				2014 3 T	651,53	1 289,59			
				2014 4 T	651,53	1 270,39			
				SUBTOTAL	2 606,12	5 196,39			
TOTAL					5 152,28	10 162,01			

Fuente: Informe n.° 1422-2024-SGROCT-GAT-MSS de 13 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control

[33] *Deuda generada con Declaración Jurada, remitida respectivamente mediante informe n.° 449-2024-SGRCT-GAT-MSS de 13 de agosto de 2024. (Apéndice n.° 20)*

4. **Funcionarios de la entidad omitieron realizar actos administrativos para el cobro de las deudas tributarias lo que generó que no se interrumpa el plazo de prescripción correspondientes a Impuesto Predial período 2014 (1° Trimestre) y período 2015 (2° al 4° Trimestre); asimismo, se emitió informe legal sin advertir el estado de las deudas correspondientes a Impuesto Predial período 2014 (2° al 4° trimestre), período 2015 (1° trimestre) y período 2016 (1° al 4° trimestre), del contribuyente [redacted], conllevando que se declaren prescritas en los años 2019[34], 2020[35] y 2021[36], generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 12 401,87.**

De la revisión al expediente de prescripción del contribuyente [redacted] con código n.° 68303, proporcionados por Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, se evidenció que mediante carta s/n de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, y recibido el 5 de abril de 2021 por la Subgerencia de Gestión Documental Loma Amarilla - Mesa de partes de la Entidad, el señor [redacted], en representación de la sucesión intestada del contribuyente [redacted] señalando los siguiente:

> *"Por intermedio de la presente **Solicito Prescripción de la deuda tributaria del Impuesto Predial correspondiente a los años 2014 al 2017**, al amparo del artículo 43° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S 133-2013-EF, del predio de mi propiedad (...)"* (el subrayado es nuestro)

Del mismo modo, de la revisión del expediente de prescripción este no evidencia documento alguno que sustente el requerimiento de información de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva a Ejecutoria Coactiva, sobre los diversos **procedimientos de cobranza coactiva** llevados a cabo al contribuyente con código n.° 68303, así como, no se evidencia el sustento de las notificaciones realizadas.

A pesar de ello, mediante informe legal n.° 680-2022-SGROCT-GAT-MSS de 4 de abril de 2022[37] **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por el subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, precisó lo siguiente: *"Procede emitir pronunciamiento sobre la **solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada, revisando si existen o no actos interruptorios del plazo prescriptorio**, de acuerdo con la normatividad vigente (...)"*, teniendo el siguiente detalle:

> *"(...)*
> *Impuesto Predial 2014 (1° a 4° Trim.)*
> *Respecto del **1° trimestre**, se observa del Estado de Cuenta actualizado y Reporte de Valores por Contribuyente, la **emisión de la Orden de Pago** requiriendo su pago, la misma que fue debidamente **notificada** con fecha **16.05.2014**; **acto que no constituye acto interruptorio del plazo prescriptorio, toda vez que es anterior al inicio del mismo que inicia el 01.01.2015 al 01.01.2019**; en consecuencia a la fecha de presentación de la solicitud (05.04.2021), se verifica el cumplimiento del plazo prescriptorio, resultando procedente lo solicitado en este extremo.*

[34] *Para las deudas tributarias correspondientes a Impuesto Predial del periodo 2014.*
[35] *Para las deudas tributarias correspondientes a Impuesto Predial del periodo 2015.*
[36] *Para las deudas tributarias correspondientes a Impuesto Predial del periodo 2016.*
[37] *De la revisión al "Estado de Cuenta" al 06/04/2022 **(Apéndice n.° 41)**, que sirvió de sustento para la emisión del y 2016, se consigna en el rubro "Etapa informe legal n.° 680-2022-SGROCT-GAT-MSS de 4 de abril de 2022, el tributo impuesto predial (1° al 4° trimestre) de los ejercicios 2014, 2015 de Cobranza", la siguiente sigla "ORD-CV" (Cobranza Ordinaria), ahora concerniente al "Reporte de valores" generado el 04 de junio de 2022 (Apéndice n.° 42), señala que los tributos en mención se visualizan en el rubro "Estado Cta. Cte.", con la sigla "PEND" (pendiente).*

Respecto del del **2° a 4° trimestre**, se observa del Estado de Cuenta actualizado y Reporte de Valores por Contribuyente, la **emisión de las Ordenes de Pago** requiriendo su pago, las mismas que fueron debidamente **notificadas** con fecha **30.01.2015**, por lo que, siendo estos actos que **constituyen actos interruptorios del plazo prescriptorio**, **debemos realizar** un **nuevo cómputo del plazo prescriptorio desde el 31.01.2015 hasta el 31.01.2019**; en consecuencia a la fecha de presentación de la solicitud (05.04.2021), se verifica el cumplimiento del plazo prescriptorio, resultando procedente lo solicitado en este extremo.

Impuesto Predial 2015 (1° a 4° Trim.)

Respecto del **1° trimestre**, se observa de la revisión del Estado de Cuenta y del Reporte de Valores por Contribuyente, la **emisión de la Orden de Pago** correspondiente requiriendo el pago, la misma que **no fue notificada (devuelta)**, es decir, esta **Administración no ha emitido acto administrativo** que **constituya acto interruptorio del plazo prescriptorio**, el mismo inicia el **01.01.2016 hasta el 01.01.2020**; en consecuencia, a la fecha de presentación de la solicitud (05.04.2021), se verifica el cumplimiento del plazo prescriptorio, resultando procedente lo solicitado en este extremo.

Respecto del **2° y 3° trimestre**, se observa del Estado de Cuenta actualizado y Reporte de Valores por Contribuyente, la **emisión** de las **Ordenes de Pago** requiriendo su pago, las mismas que **fueron debidamente notificadas** con fechas **16.06.2015** y **21.09.2015** respectivamente; **actos que no constituyen actos interruptorios del plazo prescriptorio**, toda vez que **son anteriores al inicio del mismo** que inicia el **01.01.2016 al 01.01.2020**; en consecuencia a la fecha de presentación de la solicitud (05.04.2021), se verifica el cumplimiento del plazo prescriptorio, resultando procedente lo solicitado en este extremo.

Respecto del **4° trimestre**, se observa del Estado de Cuenta actualizado y Reporte de Valores por Contribuyente, la **emisión** de las **Ordenes de Pago** requiriendo su pago, las mismas que **fueron debidamente notificada** con fecha **06.01.2016**, por lo que, siendo este **acto que constituye acto interruptorio del plazo prescriptorio**, debemos **realizar un nuevo cómputo** del plazo prescriptorio desde el **07.01.2016 hasta el 07.01.2020**; en consecuencia, a la fecha de presentación de la solicitud (05.04.2021), se verifica el cumplimiento del plazo prescriptorio, resultando procedente lo solicitado en este extremo.

Impuesto Predial 2016 (1° a 4° Trim.)

Respecto del **1° trimestre**, se observa de la revisión del Estado de Cuenta y del Reporte de Valores por Contribuyente, la **emisión** de la **Orden de Pago** correspondiente requiriendo el pago, **la misma que no fue notificada**, es decir, esta **Administración no ha emitido acto administrativo** que **constituya acto interruptorio del plazo prescriptorio**, el mismo **inicia el 01.01.2017 hasta el 01.01.2021**; en consecuencia, a la fecha de presentación de la solicitud (05.04.2021), se verifica el cumplimiento del plazo prescriptorio, resultando procedente lo solicitado en este extremo.

Respecto del **2° trimestre**, se observa de la revisión del Estado de Cuenta actualizado y Reporte de Valores por Contribuyente, la **emisión** de la **Orden de Pago** requiriendo su pago, la misma que fue debidamente **notificada** con fecha **05.07.2016**; **acto que no constituye acto interruptorio del plazo prescriptorio**, toda vez que **es anterior** al **inicio** del mismo que inicia el **01.01.2017 al 01.01.2021**; en consecuencia, a la fecha de presentación de la solicitud (05.04.2021), se verifica el cumplimiento del plazo prescriptorio, resultando procedente lo solicitado en este extremo.

Respecto del **3° y 4° trimestre**, se observa de la revisión del Estado de Cuenta y del Reporte de Valores por Contribuyente, la **emisión de las Ordenes de Pago** correspondientes requiriendo el

*pago, las **mismas que no fueron notificadas (devueltas)**, es decir, esta Administración **no ha emitido actos administrativos que constituyan actos interruptorios del plazo prescriptorio**, el mismo inicia el 01.01.2017 hasta el 01.01.2021; en consecuencia, a la fecha de presentación de la solicitud (05.04.2021), se verifica el cumplimiento del plazo prescriptorio, resultando procedente lo solicitado en este extremo", (el subrayado y énfasis es nuestro).*

De lo anterior se evidencia que la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria emitió el informe legal n.° 680-2022-SGROCT-GAT-MSS de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, a pesar de no contar con el estado situacional de la deuda reportado por Ejecutoria Coactiva. Según lo establecido en los procedimientos para la atención de solicitudes de prescripción en materia tributaria del Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO).

Por tal motivo, considerando los fundamentos y conclusiones del informe legal n.° 680-2022-SGROCT-GAT-MSS de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, el Gerente de Administración Tributaria consignó en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 2212-2022-GAT-MSS de 4 de mayo 2022 **(Apéndice n.° 43)**, lo siguiente:

*"Declarar **PRESCRITA** la acción de la Administración para exigir el pago de la deuda por concepto del Impuesto Predial de los años (...), 2014 (Trim. 1 a 4), 2015 (Trim. 1 a 4) y 2016 (Trim. 1 a 4)".*

Los documentos antes descritos (informe legal n.° 680-2022-SGROCT-GAT-MSS de 4 de abril de 2022 y la Resolución Gerencial n.° 2212-2022-GAT-MSS de 4 de mayo 2022), señalan que el contribuyente [redacted], a la fecha de la solicitud de prescripción, tenía la condición de contribuyente conforme se muestra a las imágenes siguientes:

Imagenes n.os 5 y 6

Informe Legal de prescripción n.° 680-2022-SGROCT-GAT-MSS: Contribuyente [redacted] con código n.° 68303

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria
FOLIO N° 55

INFORME LEGAL N° 680-2022-SGROCT-GAT-MSS

Expediente N° : 1051782021 de fecha 05 de abril de 2021
Contribuyente : [redacted]
Recurrente :
Código : 68303.
Fecha : Santiago de Surco, 04 de abril de 2022.

ASUNTO
El recurrente, en representación de [redacted] solicita se declare la prescripción de la deuda que mantiene pendiente de pago por concepto del Impuesto Predial de los años 2004 a 2017, por haber transcurrido más de cuatro años.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

Resolución de prescripción n.° 2212-2022-GAT-MSS: Contribuyente [redacted] con código n.° 68303

FOLIO Nº 54

Municipalidad de Santiago de Surco

Resolución Gerencial N° 2212 -2022-GAT-MSS
Expediente N° 1051782021
Santiago de Surco, 04 MAYO 2022

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El expediente presentado por [redacted] en representación de [redacted] con código de contribuyente N° 68303, con [redacted] a través del cual solicita se declare la prescripción de la deuda que mantiene pendiente de pago por concepto del Impuesto Predial de los años 2004 a 2017, por haber transcurrido más de cuatro años; y,

Respecto a los valores emitidos correspondientes al Impuesto Predial periodo 2014 (1° a 4° Trimestre), 2015 (1° a 4° Trimestre) y 2016 (1° a 4° Trimestre), con sus respectivos cargos de notificación **(Apéndice n.° 44)** de cobranza que se realizó en el momento de la determinación de la deuda, se tiene la siguiente información:

a) Deudas tributarias periodo 2014 (1° Trimestre) y periodo 2015 (2° al 4° Trimestre)

De la revisión a los valores tributarios correspondientes a Impuesto Predial periodo 2014 (1° Trimestre) y periodo 2015 (2° al 4° Trimestre), correspondiente al contribuyente [redacted] se advierte que tres (3) notificación no se realizaron de acuerdo al marco normativo del Código Tributario, y uno (1) no constituye como acto interruptorio del plazo prescriptorio, toda vez que son anteriores al inicio del mismo, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Órdenes de Pago y Resoluciones de determinación con sus respectivos cargos de notificación emitidos a nombre del contribuyente [redacted]

Tipo de Tributo	Periodo Tributario	Valores				Cargo de Notificación		
		Predio	Orden de Pago N.°	Resolución de Determinación N°	Fecha de O.P. o R.D.	N°	Notificación por pegado de cedulón	Fecha de Notificación
Impuesto Predial	2014 1 T	-	0301010000849462	N.A	15/05/14	0310000001732623	No registra número cedulón	16/05/14
	2015 2 T		N.A	0302030006289829	12/06/15	0310000002024585	Domicilio cerrado	16/06/15
	2015 3 T		0301010001051063	N.A	18/09/15	0310000002083462	Sin motivo de notificación	22/09/15
	2015 4 T		0301010001079877	N.A	04/01/16	0310000002139844	Sin motivo de notificación	06/01016

Fuente: Valores tributarios por concepto de Impuesto Predial periodo 2014 (1° al 4° trimestre), 2015 (1° al 4° trimestre) y 2016 (1° al 4° trimestre) correspondiente al contribuyente [redacted]
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, concerniente a las deudas tributarias correspondientes al **Impuesto Predial periodo 2014 (1° trimestre), y periodo 2015 (3° y 4° trimestre)**, se advierte que en

el rubro III - Notificación por pegado de cedulón, no se ha consignado el número de cedulón en el acuse de notificación y la omisión de considerar el motivo por el cual se utiliza esta forma de notificación; en ese sentido, para que un acto administrativo sea eficaz, debe emitirse debidamente conforme a ley, siguiendo los procedimientos necesarios previstos en el ordenamiento jurídico como se señala en el literal f) del artículo 104° del TUO del Código Tributario[38], situación que no se evidencia en los actos administrativos antes descritos.

Asimismo, respecto al **Impuesto Predial período 2015 (2° trimestre)**, se advierte que fue notificado el 16/06/2015; sin embargo, dicho acto no constituye acto interruptorio del plazo prescriptorio, toda vez que son anteriores al inicio del mismo que inicia el 01/01/2016 al 01/01/2020, siendo que de la revisión al "Reporte de valores" generado el 04 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 42),** se encuentra pendiente de notificación.

Respecto a las publicaciones en el diario oficial "El Peruano" de los valores que no pudieron ser notificadas (devueltos y/o pendientes), el subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria mediante el informe n.° 1738-2024-SGROCT-GAT-MSS de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13),** señaló lo siguiente:

> *"(...) Respecto a la publicación de valores del contribuyente [redacted] – Código 68303 (...) de la búsqueda del acervo documentario* ***no existe publicación de los valores señalados*** *(...)".*

De lo expuesto, se advierte que los siguientes funcionarios: Sra. Lesdi Sharlotte Meneses Farlie, periodo del 6 de enero de 2015 al 21 de diciembre de 2018[39]; Sra. Blanca Yolanda Grovas Cutipa, periodos del 13 de setiembre de 2016 al 27 de setiembre de 2016 y del 02 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017, Sr. Luis Eduardo Liñan Bellina, períodos del 24 de agosto de 2018 al 29 de noviembre de 2018 y del 3 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, Sr. Luis Alberto Cornejo Uypan, periodo del 16 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2022[40], y el Sr. Pedro Antonio Fernández Pastor, periodo del 2 de enero de 2019 al 7 de octubre de 2019 y del 17 de julio 2020 al 5 de agosto de 2020, en su calidad de subgerentes de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, no cumplieron con sus funciones[41] y omitieron realizar gestiones y actos administrativos orientados al pago de la

[38] f) *Cuando en el domicilio fiscal no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, se fijará un Cedulón en dicho domicilio. Los documentos a notificarse se dejarán en sobre cerrado, bajo la puerta, en el domicilio fiscal. El acuse de la notificación por Cedulón deberá contener, como mínimo: (...)*
(vi) Número de Cedulón.
(vii) El motivo por el cual se utiliza esta forma de notificación.
(...).

[39] *Mediante Resolución n.° 855-2016-RASS de 16 de septiembre de 2016, se resolvió en su artículo primero, lo siguiente: "Aprobar con eficacia anticipada el descanso de doña Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie (...) a partir del 13 al 27 de septiembre de 2016(...)".*
Mediante Resolución n.° 433-2017-RASS de 28 de abril de 2017, se resuelve lo siguiente: "Autorizar la licencia sin goce de remuneraciones a doña Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie, (...) desde el 2 al 31 de mayo de 2017, treinta (30) días".
Mediante Resolución n.° 836-2018-RASS de 3 de septiembre de 2018, se resolvió en su primer artículo lo siguiente: "Otorgar con eficacia anticipada Licencia por Maternidad a la señora Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie, (...), desde el 24 de agosto de 2018 al 29 de noviembre de 2018". Cabe señalar que mediante Resolución n.° 1128-2018-RASS de 10 de diciembre de 2018, se resolvió en el artículo primero; "Aprobar con eficacia anticipada el descanso físico vacacional de la señora Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie, (...), desde el 3 al 31 de diciembre de 2018".

[40] *Mediante Resolución n.° 429-2020-RASS de 4 de agosto de 2020, se resolvió en su artículo primero, lo siguiente: "Otorgar con eficacia anticipada, LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ENFERMEDAD al servidor Luis Alberto Cornejo Uypan, Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria (...) por el periodo comprendido del 17.07.2020 al 05.08.2020".*

[41] Establecido en el literal f) del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014, que señala: *"Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes del distrito".*

deuda tributaria y que constituyan actos interruptorios dentro del plazo de prescripción de la deuda; es decir, durante cuatro (4) años[42] según lo establecido en el Código Tributario, no realizaron acciones para exigir el pago de la obligación tributaria, lo que conllevó a la prescripción de la acción de exigir el pago de las deudas tributarias por parte la entidad.

b) Deudas tributarias período 2014 (2° al 4° Trimestre), período 2015 (1° Trimestre) y período 2016 (1° al 4° Trimestre)

Mediante el informe n.° 1690-2024-SGROCT-GAT-MSS de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.°45)**, la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, adjuntó el memorándum n.° 627-2024-EC-SGROCT-GAT-MSS de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)** emitido por el ejecutor coactivo, el cual contiene las resoluciones n.° Uno de los valores tributarios correspondientes al **Impuesto Predial período 2014 (2° al 4° trimestre), período 2015 (1° trimestre) y período 2016 (2° al 4° trimestre)**, haciendo de conocimiento que se inició procedimiento de ejecución coactiva a los valores antes señalados. Asimismo, respecto al valor correspondiente al **Impuesto Predial período 2016 - 1° trimestre**, el ejecutor coactivo, manifestó que dicho valor no fue trasladado a Cobranza Coactiva.

El detalle de la cobranza coactiva, se señala a continuación:

Cuadro n.° 8
Deudas que pasaron a Procedimiento de Ejecución Coactiva

Tipo de Tributo	Valor Tributario	N° Expediente	Cargo de Notificación		Resolución Ejecución Coactiva		Constancia de Notificación de Resolución Coactiva		
			N°	Fecha notificación	N°	Fecha emisión	N°	Fecha	Acta Negativa
Impuesto Predial	2014 (2 Trim.)	0301010000931376	0310000001831978	30/01/15	Uno	15/07/15	0517002014043081	22/07/15	Se negó: -Señalar su relación con el obligado -Firmar el cargo de recepción -Identificarse
	2014 (3 Trim.)	0301010000931377							
	2014 (4 Trim.)	0301010000931378							
	2015 (1 Trim.)	0301010000989165	0310000001950584	26/03/15	Uno	03/06/15	0517002015030295	18/06/15	Se negó: -Señalar su relación con el obligado -Firmar el cargo de recepción -Identificarse
	2016 (1 Trim.)	0301010001167768	0310000002340768	15/05/2019	-	-	-	-	-
	2016 (2 Trim.)	0301010001191444	0310000002383130	05/07/16	Uno	24/10/16	0517002016099850	4/11/16	Se negó: -Señalar su relación con el obligado -Firmar el cargo de recepción -Identificarse

[42] *Artículo 43°.- PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN*
La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

00035

Tipo de Tributo	Valor Tributario	N° Expediente	Cargo de Notificación		Resolución Ejecución Coactiva		Constancia de Notificación de Resolución Coactiva		
			N°	Fecha notificación	N°	Fecha emisión	N°	Fecha	Acta Negativa
	2016 (3 Trim.)	0301010001257830	031000002505855	11/10/16	Uno	13/01/17	0517002017012030	28/09/17	Se negó: -Firmar el cargo de recepción -Identificarse
	2016 (4 Trim.)	0301010001280404	0310000002659978	24/06/19	Uno	10/03/17	0517002017017284	21/04/17	Se negó: -Señalar su relación con el obligado -Firmar el cargo de recepción -Identificarse

Fuente: Valores tributarios por concepto de Impuesto Predial periodo 2014 (1° al 4° trimestre), 2015 (1° al 4° trimestre) y 2016 (1° al 4° trimestre) correspondiente al contribuyente [redacted]
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo al cuadro anterior, el ejecutor coactivo dispuso el inicio de los procedimientos de ejecución coactiva, a través de las Resoluciones n.° Uno, sobre los valores tributarios por concepto de **Impuesto Predial periodo 2014 (2° al 4° trimestre)**, **2015 (1° trimestre)** y **2016 (2° y 3° trimestre)**, consignándose en el rubro de acta de negativa de los valores anteriores, que en el domicilio se negaron a: *"Señalar su relación con el obligado"*, *"Firmar el cargo de recepción"* e *"Identificarse"*.

No obstante, el informe legal n.° 680-2022-SGROCT-GAT-MSS de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, teniendo la deuda en **cobranza ordinaria** opinó que se declare prescrita la acción para exigir el pago de la deuda por concepto de Impuesto Predial periodo 2014 (2° al 4° trimestre) con plazo prescriptorio (31.01.2015 al 31.01.2019) , 2015 (1° trimestre) con plazo prescriptorio (01.01.2016 al 01.01.2020) y 2016 (2° y 3° trimestre) con plazo prescriptorio (01.01.2017 al 01.01.2021), sin advertir que la deuda se encontraba en **cobranza coactiva**; situación que fue acreditada mediante memorándum n.° 627-2024-EC-SGROCT-GAT-MSS de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, con el cual se informó que los valores habían iniciado actos interruptorios los cuales no fueron considerados en el informe legal y por ende se debió configurar un nuevo plazo del cómputo de la prescripción.

Aunado a ello, de la revisión de los cargos de notificación de los valores tributarios por concepto de Impuesto Predial periodo 2016 (1° y 4° trimestre), se advierte que estos fueron notificados el 15/05/2019 y 24/06/2019, respectivamente, situación que constituyen actos interruptorios y por ende un nuevo cómputo de plazo de prescripción; no obstante, el informe legal n.° 680-2022-SGROCT-GAT-MSS de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, opinó se declare prescrita la acción de la entidad para exigir el pago de estas deudas, siendo que a la fecha de solicitud de prescripción presentada por el contribuyente, no se encontrara prescrita.

En ese sentido, el Sr. Luis Alberto Cornejo Uypan, teniendo como periodo de gestión del 16 de octubre 2019 al 31 de diciembre de 2022[43], en su calidad de subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, mediante informe legal n.° 680-2022-SGROCT-GAT-MSS de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, opinó se declare prescrita la acción de la administración

[43] *Mediante Resolución n.° 429-2020-RASS de 4 de agosto de 2020, se resolvió en su artículo primero, lo siguiente: "Otorgar con eficacia anticipada, LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ENFERMEDAD al servidor Luis Alberto Cornejo Uypan, Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria (...) por el periodo comprendido del 17.07.2020 al 05.08.2020".*

para exigir el pago de la deuda por concepto de Impuesto Predial periodo 2014 (2° al 4° trimestre), 2015 (1° trimestre) y 2016 (2° al 3° trimestre), sin verificar que la deuda materia de solicitud se encontraba en estado de cobranza coactiva. Asimismo, respecto a los valores por el periodo 2016 (1° y 4° trimestre), se evidenció la existencia de actos interruptorios y por ende un nuevo cómputo de plazo de prescripción; no obstante, el informe legal n.° 680-2022-SGROCT-GAT-MSS de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 40),** opinó se declare prescrita la acción de la entidad para exigir el pago de dichas deudas; conllevando que mediante Resolución Gerencial n.° 2212-2022-GAT-MSS de 4 de mayo 2022 **(Apéndice n.° 43)**, se declare la prescripción de dicha deuda , generando un perjuicio económico a la municipalidad y permitiendo que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, incumpliendo sus funciones previstas del cargo de Gerente de Administración Tributaria, prevista en el literal j) del artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) [44]de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014.

Del mismo modo, el Sr. Pedro Antonio Fernández Pastor, con periodo de gestión del 7 de octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2022, en su calidad de Gerente de Administración Tributaria, por no haber supervisado la emisión del informe legal n.° 680-2022-SGROCT-GAT-MSS de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, en el cual concluyó declarar prescrito la acción de la administración para exigir el pago de la deuda por concepto de Impuesto Predial periodo 2014 (2° al 4° trimestre), 2015 (1° trimestre) y 2016 (2° y 3° trimestre), sin verificar que la deuda materia de solicitud se encontraba en estado de cobranza coactiva; asimismo, respecto a los valores por el periodo 2016 (1° al 4° trimestre), se evidenció la existencia de actos interruptorios, los cuales no fueron considerados en el informe legal antes descrito, lo que conllevó a que mediante Resolución Gerencial n.° 2212-2022-GAT-MSS de 4 de mayo 2022 **(Apéndice n.° 43)**, se declare la prescripción de dicha deuda, generando un perjuicio económico a la municipalidad y permitiendo que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, incumpliendo sus funciones previstas del cargo de Gerente de Administración Tributaria, prevista en el literal j) del artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) [45]de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014.

Finalmente, la deuda prescrita por concepto de impuesto predial de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, del contribuyente [redacted], con código n.° 68303, ascienden al valor de S/ 12 401,87, incluidos intereses, según Informe n.° 1422-2024-SGROCT-GAT-MSS de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16),** de acuerdo al siguiente detalle:

[44] El cual establece: *"Asumir la supervisión y responsabilidad de las decisiones de carácter técnico legal especializadas emitidas por las unidades orgánicas a su cargo".*

[45] El cual establece: *"Asumir la supervisión y responsabilidad de las decisiones de carácter técnico legal especializadas emitidas por las unidades orgánicas a su cargo".*

Cuadro n.° 9
Detalle de la deuda tributaria prescrita

N°	Contribuyente	Tipo de Tributo	Predio	Periodo Tributario	Importe Insoluto S/	Importe Prescrito S/	Plazo Prescrito	Informe Legal	Resolución de Prescripción
4	[redacted]	Impuesto Predial[16]	-	2014 1 T	547,46	1 049,1	01/01/15 al 01/01/19	680-2022-SGROCT-GAT-MSS de 04/04/22	2212-2022-GAT-MSS de 04/05/22
				SUBTOTAL	547,46	1 049,1			
				2014 2 T	547,46	1 039,01	31/01/15 al 31/01/19		
				2014 3 T	547,46	1 019,72			
				2014 4 T	547,49	1 003,14			
				SUBTOTAL	1 642,41	3 061,87			
				2015 1 T	608,00	1 084,13	01/01/16 al 01/01/20		
				2015 2 T	608,00	1 066,63			
				2015 3 T	608,00	1 045,55			
				SUBTOTAL	1 824,00	3 196,31			
				2015 4 T	608,01	1 027,13	07/01/16 al 07/01/20		
				SUBTOTAL	608,01	1 027,13			
				2016 1 T	643,76	1 045,4	01/01/17 al 01/01/21		
				2016 2 T	643,76	1 029,7			
				2016 3 T	643,76	1 006,01			
				2016 4 T	643,77	986,35			
				SUBTOTAL	2 575,05	4 067,46			
TOTAL					7 196,93	12 401,87			

Fuente: Informe n.° 1422-2024-SGROCT-GAT-MSS de 13 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos, contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, publicado el 15 de noviembre de 2004 y vigente desde el 16 de noviembre de 2004.**

"(...)
***Artículo 5.** - Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.*
La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

***Artículo 8.-** El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.*
(...)
La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentra ubicado el predio.
(...)"

[16] *Deuda generada con Declaración Jurada, remitida respectivamente mediante Informe n.° 449-2024-SGROCT-GAT-MSS de 13 de agosto de 2024. (Apéndice n.° 20)*

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y vigente a partir del 23 de junio de 2013 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 28.- componentes de la deuda tributaria
La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

Artículo 43°. - Plazos de Prescripción.
La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescriben a los cuatro (4) años, y a los seis (6) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Artículo 45°. - Interrupción de la prescripción
(...)
2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:
a) Por la notificación de la orden de pago.
(...)
El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Artículo 55.- facultad de recaudación
Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (...)

Artículo 104°.- formas de notificación
La Notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas:
(...)

f) Cuando en el domicilio fiscal no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, se fijará un Cedulón en dicho domicilio.
Los documentos a notificarse se dejarán en sobre cerrado, bajo la puerta, en el domicilio fiscal.
El acuse de la notificación por Cedulón deberá contener, como mínimo:

(i) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
(ii) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.
(iii) Número de documento que se notifica.
(iv) Fecha en que se realiza la notificación.
(v) Dirección del domicilio fiscal donde se realiza la notificación.
(vi) Número de Cedulón.
(vii) El motivo por el cual se utiliza esta forma de notificación.
(viii) La indicación expresa de que se ha procedido a fijar el Cedulón en el domicilio fiscal, y que los documentos a notificar se han dejado en sobre cerrado, bajo la puerta.

(...).

Las Administraciones Tributarias distintas a la SUNAT deben efectuar la notificación mediante la publicación en el diario oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad, cuando no haya sido posible efectuarla en el domicilio fiscal del deudor tributario por cualquier motivo imputable a este. Dicha publicación debe contener el nombre, denominación o razón social de la persona notificada, el número de RUC o número del documento de identidad que corresponda, la numeración del documento en el que consta el acto administrativo, así como la mención a su naturaleza, el tipo de tributo o multa, el monto de estos y el periodo o el hecho gravado; así como las menciones a otros actos a que se refiere la notificación.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado mediante Decreto Supremo. ° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019.**

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...)

Los hechos expuestos, afectaron el correcto accionar de la Gestión Pública relacionada a la recaudación tributaria municipal a cargo de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, permitiendo que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por los conceptos de impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, generando un perjuicio económico por el importe de S/ 39 117,25. a la entidad municipal.

La situación antes expuesta, se originó por la conducta omisiva de los funcionarios y/o servidores, como subgerentes de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, siendo esto un incumplimiento al ejercicio de sus deberes; quienes durante su periodo de gestión, no cumplieron diligentemente con los procedimientos concernientes a la gestión de recaudación de tributos municipales durante los años fiscales 2014 al 2017, pues no ejecutaron las acciones pertinentes para la cobranza ordinaria y cobranza coactiva de las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, antes que opere el plazo máximo legal para ejercitar su derecho de exigir el pago de dichas deudas, permitiendo que se invoque la figura de prescripción conforme lo establece el artículo 43° del Código Tributario generando con ello, que la Entidad pierda la facultad de determinar la existencia de la deuda y la potestad de exigir la misma.

Asimismo, por la emisión de un informe legal, sin que este cuente con el debido sustento documental, emitido por la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria y la falta de supervisión del mismo a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria, lo que generó que posteriormente se declare prescrita la deuda, incumpliendo sus funciones inherentes señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad.

- **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las señoras Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie y Blanca Yolanda Grovas Cutipa, y los señores Luis Eduardo Liñan Bellina, Luis Alberto Cornejo Uypan y Pedro Antonio Fernández Pastor presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 48** del Informe de Control Específico.

- **Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 48** del Informe de Control Específico.

Considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie**, identificada con DNI n.° 40407570, en su condición de Subgerenta de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en el periodo de 6 de enero del 2015 al 21 de diciembre de 2018, designada mediante Resolución n.° 076-2015-RASS de 6 de enero de 2015 y cesada mediante Resolución n.° 1204-2018-RASS de 21 de diciembre de 2018[47,48,49]; siendo notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2168-02-004 de 4 de octubre de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla", en la cual se remitió la cédula de notificación n.° 001-2024-SCE003-OCI-MSS de 4 de octubre de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones con carta S/N de 15 de octubre de 2024, recibida por la comisión de control el 15 de octubre de 2024 en veintiún (21) folios, contenido en treinta y un (31) páginas, que incluyen documentación sustentante.

 Quien en su condición de Subgerenta de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria no realizó las gestiones de cobranza de la deuda tributaria y en consecuencia no se interrumpió el plazo de prescripción de la deuda tributaria, al haber transcurrido los cuatro (4) años establecidos en el Código Tributario, por Impuesto Predial del 1° al 4° trimestre de los periodos tributarios 2014, 2015 y del 3° al 4° trimestre del 2016, y Arbitrios Municipales del mes 1° al 12° de los periodos tributarios

[47] Mediante Resolución n.° 855-2016-RASS de 16 de septiembre de 2016, se resolvió en su artículo primero, lo siguiente: *"Aprobar con eficacia anticipada el descanso de doña Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie (...) a partir del 13 al 27 de septiembre de 2016(...)"*.
[48] Mediante Resolución n.° 433-2017-RASS de 28 de abril de 2017, se resuelve lo siguiente: *"Autorizar la licencia sin goce de remuneraciones a doña Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie, (...) desde el 2 al 31 de mayo de 2017, treinta (30) días"*
[49] Mediante Resolución n.° 836-2018-RASS de 3 de septiembre de 2018, se resolvió en su primer artículo lo siguiente: *"Otorgar con eficacia anticipada Licencia por Maternidad a la señora Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie, (...), desde el 24 de agosto de 2018 al 29 de noviembre de 2018"*. Cabe señalar que mediante Resolución n.° 1128-2018-RASS de 10 de diciembre de 2018, se resolvió en el artículo primero: *"Aprobar con eficacia anticipada el descanso físico vacacional de la señora Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie, (...), desde el 3 al 31 de diciembre de 2018"*

2014, mes 6° al 12° del periodo tributario 2015 y mes 1° y 2°, 6° al 12° del periodo 2016 del predio n.° 1451709725 al contribuyente [redacted] con código n.° 51609; por lo que no se configuraron las acciones necesarias para el pago de la deuda y interrumpir el plazo de prescripción, conllevando con ello que en atención a la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente el 25 de agosto del 2021, se declare prescrita la deuda a través de la Resolución Gerencial n.° 4956-2022-GAT-MSS de 25 de octubre del 2022, ocasionando que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales y un perjuicio económico a la municipalidad por el importe de S/ 7 367,97, inobservando con ello, su función de administrar el proceso de recaudación y control de la deuda.

Asimismo, por no haber realizado gestiones de cobranza de la deuda tributaria y en consecuencia no se interrumpió el plazo de prescripción de la deuda tributaria, al haber transcurrido los cuatro (4) años establecidos en el Código Tributario, por Impuesto Predial del 1° al 4° trimestre del periodo tributario 2014 y Arbitrios Municipales del mes 1° al 11° del periodo tributario 2014 de los predios n.os 42890053 y 57016001; y del periodo tributario 2017 del mes 3° al 5° del del predio n.°57016001, al contribuyente [redacted] con código n.° 57016; por lo que no se configuraron las acciones necesarias para interrumpir el plazo de prescripción, conllevando con ello que en atención a la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente el 15 de marzo del 2022, se declare prescrita la deuda a través de la Resolución Gerencial n.° 2650-2023-GAT-MSS de 16 de junio de 2023, ocasionando que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales y un perjuicio económico a la municipalidad por el importe de S/ 10 162.01, inobservando con ello, su función de administrar el proceso de recaudación y control de la deuda.

De igual manera, por no haber realizado gestiones de cobranza de la deuda tributaria y en consecuencia no se interrumpió el plazo de prescripción de la deuda tributaria, por Impuesto Predial periodo 2014 (1° trimestre) y 2015 (2° al 4° trimestre), al contribuyente [redacted] con código n.° 68303; por lo que no se configuraron las acciones necesarias para interrumpir el plazo de prescripción, conllevando con ello que en atención a la solicitud de prescripción presentada por el contribuyente el 31 de marzo del 2021, se declare prescrita la deuda a través de la Resolución Gerencial n.° 2212-2022-GAT-MSS de 4 de mayo del 2022, ocasionando que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y un perjuicio económico a la municipalidad por el importe de S/ 4 188,41, inobservando con ello, su función de administrar el proceso de recaudación y control de la deuda.

En tales hechos se inobservó lo establecido en los artículos 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF y modificatorias, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 28°,43°,45°,55° y 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013; que regulan la exigibilidad de la obligación tributaria, los plazos de prescripción, el cómputo de los plazos de prescripción, la interrupción de la prescripción, la facultad de recaudación y las formas de notificación.

De igual manera, incumplió su función como Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, prevista en el literal f) del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS

de 26 de diciembre de 2014, que señala: *"Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes del distrito".*

Asimismo, incumpliendo el literal d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; así como, lo establecido en el numeral 6° del artículo 7° de la 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: *"(...) 6.° Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) cumplir diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Como resultado se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por la señora **Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie** y configura presunta responsabilidad civil.

2. **Blanca Yolanda Grovas Cutipa** identificada con DNI n.° 29561230, en su condición de Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria (e) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, durante los siguientes periodos de gestión 13 al 27 de setiembre de 2016, encargada mediante la Resolución n.° 855-2016-RASS de 16 de setiembre de 2016 y del 2 al 31 de mayo 2017, mediante Resolución n.° 433-2017-RASS de 28 de abril de 2017; siendo notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2168-02-004 de 4 de octubre de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla", en la cual se remitió la cédula de notificación n.° 002-2024-SCE003-OCI-MSS de 4 de octubre de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones con carta S/N de 15 de octubre de 2024 recibido por la comisión de control el 16 de octubre de 2024 en cuarenta y nueve (49) folios, adjuntando documentación sustentatoria.

Quien en su condición de Subgerenta de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria no realizó las gestiones de cobranza de la deuda tributaria y en consecuencia no se interrumpió el plazo de prescripción de la deuda tributaria, al haber transcurrido los cuatro (4) años establecidos en el Código Tributario, por Impuesto Predial del 1° al 4° trimestre de los periodos tributarios 2014, 2015 y del 3° al 4° trimestre del 2016, y Arbitrios Municipales del mes 1° al 12° de los periodos tributarios 2014, mes 6° al 12° del periodo tributario 2015 y mes 1° y 2°, 6° al 12° del periodo 2016 del predio n.° 1451709725 al contribuyente [redacted] con código n.° 51609; por lo que no se configuraron las acciones necesarias para interrumpir el plazo de prescripción, conllevando con ello que mediante solicitud de prescripción presentada por el contribuyente el 25 de agosto del 2021, se declare prescrita la deuda a través de la Resolución Gerencial n.° 4956-2022-GAT-MSS de 25 de octubre del 2022, ocasionando que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales y un perjuicio económico a la municipalidad por el importe de S/ 7 367,97, inobservando con ello, su función de administrar el proceso de recaudación y control de la deuda.

Asimismo, por no haber realizado gestiones de cobranza de la deuda tributaria y en consecuencia, no se interrumpió el plazo de prescripción; durante cuatro (4) años establecidos en el Código Tributario, por Impuesto Predial del 1° al 4° trimestre del periodo tributario 2014 y Arbitrios Municipales del mes 1° al 11° del periodo tributario 2014 de los predios n.cs 42890053 y 57016001; al contribuyente [redacted] con código n.° 57016, al contribuyente [redacted] con código n.° 57016; por lo que no se configuraron las acciones necesarias para interrumpir el plazo de prescripción, conllevando con ello que mediante solicitud de prescripción presentada por el contribuyente el 15 de marzo del 2022, se declare prescrita la deuda a través de la Resolución Gerencial n.° 2650-2023-GAT-MSS de 16 de junio de 2023, ocasionando que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales y un perjuicio económico a la municipalidad por el importe de S/ 9 848,36, inobservando con ello, su función de administrar el proceso de recaudación y control de la deuda.

De igual manera, por no haber realizado gestiones de cobranza de la deuda tributaria y en consecuencia, no se interrumpió el plazo de prescripción del Impuesto Predial periodo 2015 (2° al 3° trimestre), al contribuyente [redacted] con código n.° 68303; por lo que no se configuraron las acciones necesarias para interrumpir el plazo de prescripción, conllevando con ello que mediante solicitud de prescripción presentada por el contribuyente el 31 de marzo del 2021, se declare prescrita la deuda a través de la Resolución Gerencial n.° 2212-2022-GAT-MSS de 4 de mayo del 2022, ocasionando que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y un perjuicio económico a la municipalidad por el importe de S/ 2 112,18, inobservando con ello, su función de administrar el proceso de recaudación y control de la deuda.

En tales hechos se inobservó lo establecido en los artículos 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF y modificatorias, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 28°,43°,45°,55° y 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013; que regulan la exigibilidad de la obligación tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación y formas de notificación.

De igual manera, incumpliendo su función prevista para el cargo de subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, en el literal f) del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014, que señala: "Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes del distrito".

Asimismo, incumpliendo el literal d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; así como, lo establecido en el numeral 6° del artículo 7° de la 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: *"(...) 6.° Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones

de los servidores civiles: *"a) cumplir diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público".*

Como resultado se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por la señora **Blanca Yolanda Grovas Cutipa** y configura presunta responsabilidad civil.

3. **Luis Eduardo Liñan Bellina** identificado con DNI 18086836, en su condición de Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria (e) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, durante los siguientes periodos de gestión 24 de agosto al 29 de noviembre del 2018, encargado mediante Resolución n.° 836-2018-RASS de 3 de setiembre de 2018 y mediante Resolución n.° 1128-2018-RASS de 10 de diciembre de 2018, por el periodo del 3 al 31 de diciembre de 2018, y cesado el 31 de diciembre de 2018, mediante la Resolución n.° 1213-2018-RASS de 21 de diciembre de 2018; siendo notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/2168-02-004 de 4 de octubre de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla", en la cual se remitió la cédula de notificación n.° 003-2024-SCE003-OCI-MSS de 4 de octubre de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones con carta S/N sin fecha, recibida por la comisión de control el 15 de octubre de 2024, en cinco (5) folios. No incluye anexos.

Quien en su condición de Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria (e) no realizó las gestiones de cobranza de la deuda tributaria y en consecuencia no se interrumpió el plazo de prescripción de la deuda tributaria, al haber transcurrido los cuatro (4) años establecidos en el Código Tributario, por Impuesto Predial del 1° al 4° trimestre de los periodos tributarios 2014, 2015 y del 3° al 4° trimestre del 2016, y Arbitrios Municipales del mes 1° al 12° de los periodos tributarios 2014, mes 6° al 12° del periodo tributario 2015 y mes 1° y 2°, 6° al 12° del periodo 2016 del predio n.° 1451709725 al contribuyente [redacted] con código n.° 51609; por lo que no se configuraron las acciones necesarias para interrumpir el plazo de prescripción, conllevando con ello que mediante solicitud de prescripción presentada por el contribuyente el 25 de agosto del 2021, se declare prescrita la deuda a través de la Resolución Gerencial n.° 4956-2022-GAT-MSS de 25 de octubre del 2022, ocasionando que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales y un perjuicio económico a la municipalidad por el importe de S/ 7 367,97, inobservando con ello, su función de administrar el proceso de recaudación y control de la deuda.

Asimismo, por no haber realizado gestiones de cobranza de la deuda tributaria y en consecuencia, no se interrumpió el plazo de prescripción, durante cuatro (4) años establecidos en el Código Tributario, por Impuesto Predial del 1° al 4° trimestre del periodo tributario 2014 y Arbitrios Municipales del mes 1° al 11° del periodo tributario 2014 de los predios n.os 42890053 y 57016001; y del periodo tributario 2017 del mes 3° al 5° del del predio n.° 57016001, al contribuyente [redacted] con código n.° 57016; por lo que no se configuraron las acciones necesarias para interrumpir el plazo de prescripción, conllevando con ello que mediante solicitud de prescripción presentada por el contribuyente el 15 de marzo del 2022, se declare prescrita la deuda a través de la Resolución Gerencial n.° 2650-2023-GAT-MSS de 16 de junio de 2023, ocasionando que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales y un perjuicio económico a la municipalidad por el importe de S/ 10 162.01, inobservando con ello, su función de administrar el proceso de recaudación y control de la deuda.

Del mismo modo, por no haber realizado gestiones de cobranza de la deuda tributaria y en consecuencia, no se interrumpió el plazo de prescripción del Impuesto Predial periodo 2014 (1° trimestre) y 2015 (2° al 4° trimestre), al contribuyente [redacted] con código n.° 68303; por lo que no se configuraron las acciones necesarias para interrumpir el plazo de prescripción, conllevando con ello que mediante solicitud de prescripción presentada por el contribuyente el 31 de marzo del 2021, se declare prescrita la deuda a través de la Resolución Gerencial n.° 2212-2022-GAT-MSS de 4 de mayo del 2022, ocasionando que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y un perjuicio económico a la municipalidad por el importe de S/ 4 188,41, inobservando con ello, su función de administrar el proceso de recaudación y control de la deuda.

En tales hechos se inobservó lo establecido en los artículos 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF y modificatorias, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 28°,43°,45°,55° y 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013; que regulan la exigibilidad de la obligación tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación y formas de notificación.

De igual manera, incumpliendo su función prevista para el cargo de subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, en el literal f) del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014, que señala: *"Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes del distrito"*.

Asimismo, incumpliendo el literal d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*; así como, lo establecido en el numeral 6° del artículo 7° de la 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: *"(...) 6.° Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) cumplir diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Como resultado se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por el señor **Luis Eduardo Liñan Bellina** y configura presunta responsabilidad civil.

4. **Luis Alberto Cornejo Uypan** identificado con DNI n.° 10135864, en su condición de Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, durante los siguientes periodos de gestión 16 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2022[1], designado mediante la Resolución n.° 1075-2019-RASS de 16 de octubre de 2019 y dejando sin efecto sus funciones mediante la Resolución n.° 1208-2022-RASS de 6 de diciembre de 2022; siendo notificado mediante cédula de notificación electrónica N.° 00000007-2024-CG/2168-02-

004 de 04 de octubre de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla" de la Contraloría General de la República, en la cual se remitió la cédula N.° 004-2024-SCE003-OCI-MSS de 04 de octubre de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones con Documento S/N de 16 de octubre de 2024, recibido por la comisión de control el 16 de octubre de 2024 en tres (3) folios.

Quien en su condición de subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria (e) por no haber realizado gestiones de cobranza de la deuda tributaria y en consecuencia, no se interrumpió el plazo de prescripción durante cuatro (4) años establecidos en el Código Tributario, por Impuesto Predial del 1° al 4° trimestre de los periodos tributarios 2015 y del 3° al 4° trimestre del 2016, y Arbitrios Municipales del mes 6° al 12° del periodo tributario 2015 y mes 1° y 2°, 6° al 12° del periodo 2016 del predio n.° 1451709725 al contribuyente [redacted] con código n.° 51609; por lo que no se configuraron las acciones necesarias para interrumpir el plazo de prescripción, conllevando con ello que mediante solicitud de prescripción presentada por el contribuyente el 25 de agosto del 2021, se declare prescrita la deuda a través de la Resolución Gerencial n.° 4956-2022-GAT-MSS de 25 de octubre del 2022, ocasionando que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales y un perjuicio económico a la municipalidad por el importe de S/ 4 560,34, inobservando con ello, su función de administrar el proceso de recaudación y control de la deuda.

Asimismo, por haber emitido el informe legal n.° 1151-2021-SGROCT-GAT-MSS de 28 de junio de 2021, por el cual procedió a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de prescripción (expediente 101832-2021) del 28 de enero de 2021 de las deudas tributarias presentada por el contribuyente [redacted] con código n.° 130665, respecto de la deuda por el Impuesto Predial periodo 2014 (1° a 4° trimestre) y los Arbitrios Municipales periodos 2014 (cuotas 1 y 2) y periodo 2015 (cuotas 1 al 8), sin la documentación sustentatoria que acredite las acciones realizadas por la entidad para el cobro de la deuda tributaria, vulnerando el artículo 6° del TUO del de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual conllevó a la emisión de la Resolución Gerencial n.° 2463-2021-GAT-MSS de 30 de junio de 2021, siendo que, el contribuyente interpuso queja contra la Resolución Gerencial anterior; Informe legal y Resolución que posteriormente fueron al Tribunal Fiscal mediante oficio n.° 9-2022-SGROCT-GAT-MSS de 24 de enero de 2022.

En la Resolución n.° 02515-7-2022 de 7 de abril de 2022, el Tribunal Fiscal manifestó que, la administración interrumpió el plazo de prescripción de la deuda sustentándose en el estado de cuenta y en el reporte de valores emitidos por el Sistema de Administración Tributaria, Tesorería e Ingresos - SATTI, y el memorándum n.° 72-2021-EC-SGROCT-GAT-MSS de 28 de mayo de 2021; no obstante, el Tribunal Fiscal consideró que la remisión al sistema de Información y/o computo de la administración, no es suficiente a efectos de sustentar el acaecimiento de los actos de interrupción pues no obraron en los autos los valores ni sus constancias de notificación correspondientes, así como, tampoco la resolución de cobranza coactiva ni sus cargos de notificación respectivas, a fin que hubiera permitido al Tribunal Fiscal establecer que se hayan emitidos estos por la citada deuda y que se hayan notificado conforme a ley, por lo que, el Tribunal resolvió revocar la Resolución Gerencial n.° 2463-2021-GAT/MSS de 30 de junio de 2021. Por lo que no sustentó documentariamente en el oficio n.° 9-2022-SGROCT-GAT-MSS de 24 de enero de 2022, los actos interruptorios para la prescripción de la deuda, en perjuicio de la entidad.

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.° 2395-2022-GAT-MSS de 18 de mayo de 2022, se declaró prescrita la deuda tributaria del contribuyente en mención al amparo del informe legal n.° 948-2022-SGROCT-GAT-MSS de 24 de mayo de 2022, lo que ocasionó que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, ocasionando un perjuicio económico de S/ 9 185,40.

Del mismo modo, por no haber realizado gestiones de cobranza de la deuda tributaria y en consecuencia, no se interrumpió el plazo de prescripción, durante cuatro (4) años establecidos en el Código Tributario, por Arbitrios Municipales del periodo tributario 2017 del mes 3° al 5° del predio n.°57016001, al contribuyente [redacted] con código n.°57016; por lo que no se configuraron las acciones necesarias para interrumpir el plazo de prescripción, conllevando con ello que mediante solicitud de prescripción presentada por el contribuyente el 15 de marzo de 2022, se declare prescrita la deuda a través de la Resolución Gerencial n.° 2650-2023-GAT-MSS de 16 de junio de 2023, ocasionando que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales y un perjuicio económico a la municipalidad por el importe de S/ 313,65, inobservando con ello, su función de administrar el proceso de recaudación y control de la deuda.

De igual manera, por no haber realizado gestiones de cobranza de la deuda tributaria y en consecuencia, no se interrumpió el plazo de prescripción del Impuesto Predial periodo 2015 (2° al 4° trimestre), al contribuyente [redacted] con código n.° 68303; por lo que no se configuraron las acciones necesarias para interrumpir el plazo de prescripción, conllevando con ello que mediante solicitud de prescripción presentada por el contribuyente el 31 de marzo del 2021, se declare prescrita la deuda a través de la Resolución Gerencial n.° 2212-2022-GAT-MSS de 4 de mayo del 2022, ocasionando que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales y un perjuicio económico a la municipalidad por el importe de S/ 3 139,31, inobservando con ello, su función de administrar el proceso de recaudación y control de la deuda.

Por haber emitido informe legal n.° 680-2022-SGROCT-GAT-MSS de 4 de abril de 2022 en el cual opinó se declare prescrita la acción de la administración para exigir el pago de la deuda por concepto de Impuesto Predial periodo 2014 (2° al 4° trimestre), 2015 (1° trimestre) y 2016 (2° y 3° trimestre), sin verificar que la deuda materia de solicitud se encontraba en estado de cobranza coactiva. Asimismo, respecto a los valores por el periodo 2016 (1° y 4° trimestre), se evidenció la existencia de actos interruptorios y por ende un nuevo cómputo de plazo de prescripción; no obstante, el informe legal n.° 680-2022-SGROCT-GAT-MSS de 4 de abril de 2022, opinó se declare prescrita la acción de la entidad para exigir el pago de dichas deudas; conllevando que mediante Resolución Gerencial n.° 2212-2022-GAT-MSS de 4 de mayo 2022, se declare la prescripción de dicha deuda, y expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y un perjuicio económico a la municipalidad por el importe de S/ 8 213,46.

En tales hechos se inobservó lo establecido en los artículos 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF y modificatorias, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 28°,43°,45°,55° y 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013; así como los artículos 3° y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto

Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente desde el 26 de enero de 2019, que regula la obligatoriedad de la motivación de los actos administrativos y de administración, exigibilidad de la obligación tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación y formas de notificación.

De igual manera, incumpliendo sus funciones previstas en el cargo de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, en los literales e) y f) del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014, que señala: *"Coordinar y supervisar los informes técnicos legales especializados en temas de su competencia"* y *"Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes del distrito"*, respectivamente; del mismo modo, lo establecido en los procedimientos para la atención de solicitudes de prescripción en materia tributaria del Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO).

Asimismo, incumpliendo el literal d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" (...)*; así como, lo establecido en el numeral 6° del artículo 7° de la 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: "(...) 6.° Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) cumplir diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Como resultado se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por el señor **Luis Alberto Cornejo Uypan** y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

5. **Pedro Antonio Fernández Pastor** identificado con DNI n.° 09900078, en su condición de Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, durante los siguientes periodos de gestión 2 de enero al 7 de octubre de 2019, designado mediante la Resolución n.° 037-2019-RASS de 2 de enero de 2019 y concluida su designación mediante la Resolución n.° 1038-2019-RASS de 7 de octubre de 2019; asimismo, durante el periodo del 17 de julio al 5 de agosto de 2020 mediante Resolución n.° 429-2020-RASS de 4 de agosto de 2020, y en su calidad de Gerente de Administración Tributaria, durante el periodo de gestión del 7 de octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución n.° 1038-2019-RASS de 7 de octubre de 2019 y concluida mediante Resolución n.° 1191-2022-RASS de 31 de diciembre de 2022; siendo notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2168-02-004 de 4 de octubre de 2024, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla", en la cual se remitió la cédula de notificación n.° 005-2024-SCE003-OCI-MSS de 4 de octubre de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones con carta S/N de 16 de octubre de 2024, recibida por la comisión de control el 16 de octubre en veintisiete (27) folios.

Quien en su condición de Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, por no haber realizado gestiones de cobranza de la deuda tributaria y en consecuencia, no se interrumpió el plazo de prescripción durante cuatro (4) años establecidos en el Código Tributario, por Impuesto Predial del 1° al 4° trimestre de los periodos tributarios 2015 y del 3° al 4° trimestre del 2016, y Arbitrios Municipales del mes 6° al 12° del periodo tributario 2015 y mes 1° y 2°, 6° al 12° del periodo 2016 del predio n.° 1451709725 al contribuyente [redacted] con código n.° 51609; por lo que no se configuraron las acciones necesarias para interrumpir el plazo de prescripción, conllevando con ello que mediante solicitud de prescripción presentada por el contribuyente el 25 de agosto del 2021, se declare prescrita la deuda a través de la Resolución Gerencial n.° 4956-2022-GAT-MSS de 25 de octubre del 2022, ocasionando que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales y un perjuicio económico a la municipalidad por el importe de S/ 4 560,34, inobservando con ello, su función de administrar el proceso de recaudación y control de la deuda.

Seguidamente, por no haber realizado gestiones de cobranza de la deuda tributaria y en consecuencia, no se interrumpió el plazo de prescripción, durante cuatro (4) años establecidos en el Código Tributario, por Arbitrios Municipales del periodo tributario 2017 del mes 3° al 5° del predio n.° 57016001; por lo que no se configuraron las acciones necesarias para interrumpir el plazo de prescripción, conllevando con ello que mediante solicitud de prescripción presentada por el contribuyente el 15 de marzo de 2022, se declare prescrita la deuda a través de la Resolución Gerencial n.° 2650-2023-GAT-MSS de 16 de junio de 2023, ocasionando que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales y un perjuicio económico a la municipalidad por el importe de S/ 313,65, inobservando con ello, su función de administrar el proceso de recaudación y control de la deuda.

Asimismo, por no haber realizado gestiones de cobranza de la deuda tributaria y en consecuencia, no se interrumpió el plazo de prescripción del Impuesto Predial periodo 2015 (2° al 4° trimestre), al contribuyente [redacted] con código n.° 68303; por lo que no se configuraron las acciones necesarias para interrumpir el plazo de prescripción, conllevando con ello que mediante solicitud de prescripción presentada por el contribuyente el 31 de marzo del 2021, se declare prescrita la deuda a través de la Resolución Gerencial n.° 2212-2022-GAT-MSS de 4 de mayo del 2022, ocasionando que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y un perjuicio económico a la municipalidad por el importe de S/ 3 139,31, inobservando con ello, su función de administrar el proceso de recaudación y control de la deuda.

Del mismo modo, en su condición de Gerente de Administración Tributaria, por no haber supervisado la emisión del informe legal n.° 1151-2021-SGROCT-GAT-MSS de 28 de junio de 2021, por el cual se procedió a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de prescripción (expediente 101832-2021) del 28 de enero de 2021 de las deudas tributarias presentada por el contribuyente [redacted] con código n.° 130665, respecto de la deuda por el Impuesto Predial periodo 2014 (1° a 4° trimestre) y los Arbitrios Municipales periodos 2014 (cuotas 1 y 2) y periodo 2015 (cuotas 1 al 8), siendo que el referido informe legal no estaba sustentado con la documentación que corrobore lo señalado en él, vulnerando el artículo 6° del TUO del de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; no obstante, emitió la Resolución Gerencial n.° 2463-2021-GAT-MSS de 30 de junio de 2021, siendo que, posteriormente, la

documentación el informe legal y la resolución fueron remitidos al Tribunal Fiscal mediante oficio n.° 9-2022-SGROCT-GAT-MSS de 24 de enero de 2022.

En la Resolución n.° 02515-7-2022 de 7 de abril de 2022, el Tribunal Fiscal manifestó que, la administración interrumpió el plazo de prescripción de la deuda sustentándose en el estado de cuenta y en el reporte de valores emitidos por el Sistema de Administración Tributaria, Tesorería e Ingresos - SATTI, y el memorándum n.° 72-2021-EC-SGROCT-GAT-MSS de 28 de mayo de 2021 (en respuesta al requerimiento formulado mediante memorándum interno n.° 039-2021-SGROCT-GAT-MSS de 03 de marzo de 2021, sobre actos de cobranza coactiva); no obstante, el Tribunal Fiscal consideró que la remisión al sistema de Información y/o computo de la administración, no es suficiente a efectos de sustentar el acaecimiento de los actos de interrupción pues no obraron en los autos los valores ni sus constancias de notificación correspondientes, así como, tampoco la resolución de cobranza coactiva ni sus cargos de notificación respectivas, a fin que hubiera permitido al Tribunal Fiscal establecer que se hayan emitidos estos por la citada deuda y que se hayan notificado conforme a ley, por lo que, el Tribunal resolvió revocar la Resolución Gerencial n.° 2463-2021-GAT/MSS de 30 de junio de 2021. Siendo que, no se sustentó documentariamente en el oficio n.° 9-2022-SGROCT-GAT-MSS de 24 de enero de 2022, los actos interruptorios para la prescripción de la deuda en perjuicio de la entidad.

Posteriormente, emitió la Resolución Gerencial n.° 2395-2022-GAT-MSS de 18 de mayo de 2022, el cual declaró prescrita la deuda tributaria del contribuyente en mención al amparo del informe legal n.° 948-2022-SGROCT-GAT-MSS de 24 de mayo de 2022, lo que ocasiono la prescripción.

Del mismo modo, por no haber supervisado la emisión del informe legal n.° 680-2022-SGROCT-GAT-MSS de 4 de abril de 2022 en el cual concluyó declarar prescrito la acción de la administración para exigir el pago de la deuda por concepto de Impuesto Predial periodo 2014 (2° al 4° trimestre), 2015 (1° trimestre) y 2016 (2° y 3° trimestre), sin verificar que la deuda materia de solicitud se encontraba en estado de cobranza coactiva; asimismo, respecto a los valores por el periodo 2016 (1° al 4° trimestre), se evidenció la existencia de actos interruptorios, los cuales no fueron considerados en el informe legal antes descrito, lo que conllevó a que mediante Resolución Gerencial n.° 2212-2022-GAT-MSS de 4 de mayo 2022, se declare la prescripción de dicha deuda, ocasionando que expire la acción de la entidad para exigir el pago y percibir ingresos por concepto de impuesto predial y un perjuicio económico a la municipalidad por el importe de S/ 8 213,46, inobservando con ello, su función de administrar el proceso de recaudación y control de la deuda.

Al respecto, se inobservó lo establecido en los artículos 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 156-2004-EF y modificatorias, publicado el 15 de noviembre de 2004; asimismo, los artículos 28°,43°,45°,55° y 104° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013; así como los artículos 3° y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente desde el 26 de enero de 2019, que regulan la exigibilidad de la obligación tributaria, plazos de prescripción, cómputo de los plazos de prescripción, interrupción de la prescripción, facultad de recaudación y formas de notificación.

De igual manera, incumpliendo sus funciones previstas en el cargo de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, en el literal f) del artículo 114° del Reglamento de

Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014, que señala: "Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes del distrito".

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas del cargo de Gerente de Administración Tributaria, prevista en el literal j) del artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014, que señala: *"Asumir la supervisión y responsabilidad de las decisiones de carácter técnico legal especializadas emitidas por las unidades orgánicas a su cargo"*.

Asimismo, incumpliendo el literal d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; así como, lo establecido en el numeral 6° del artículo 7° de la 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: *"(...) 6.° Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Finalmente, inobservó lo establecido en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) cumplir diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Como resultado se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por el señor **Pedro Antonio Fernández Pastor** y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"El incumplimiento de acciones administrativas para el cobro de tributos municipales de los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, generó la declaración de prescripción a través de las resoluciones gerenciales durante los años 2022 y 2023, en favor de cuatro (4) contribuyentes, afectando la recaudación tributaria y generando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 39 117,25"* están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos con presunta responsabilidad civil de la irregularidad de *"El incumplimiento de acciones administrativas para el cobro de tributos municipales de los años fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017, generó la declaración de prescripción a través de las resoluciones gerenciales durante los años 2022 y 2023, en favor de cuatro (4) contribuyentes, afectando la recaudación tributaria y generando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 39 117,25"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con evidencia de la irregularidad practicado a la Municipalidad de Santiago de Surco, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios de la entidad durante el periodo del 2015 al 2022, no realizaron acciones administrativas respecto al control de las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales de cuatro (4) contribuyentes: [redacted] situación que generó que opere el plazo de prescripción y en atención a las solicitudes de prescripción presentadas, la Gerencia de Administración Tributaria, emitió resoluciones que declararon prescrita la acción de la Administración en los años 2022 y 2023, las mismas que se ampararon informes legales de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, ocasionando que la entidad pierda el derecho de exigir su pago y generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 39 117,25

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de irregularidad n.° 1, del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad y copias autenticadas de las resoluciones de designación y cese de los funcionarios involucrados.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de carta s/n de 25 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 5:	Impresión con firma digital del memorándum n.° 350-2022-SGROCT-GAT-MSS de 06 de abril de 2022.
Apéndice n.° 6:	Impresión con firma digital del memorándum n.° 268-2022-EC-SGROCT-GAT-MSS de 21 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 7:	Impresión con firma digital del memorándum n.° 953-2022-SGROCT-GAT-MSS del 19 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 8:	Impresión con firma digital del memorándum n.° 502-2022-EC-SGROCT-GAT-MSS, de 19 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 9:	Impresión con firma digital del memorándum n.° 1078-2022-SGROCT-GAT-MSS, de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 10:	Impresión con firma digital del memorándum n.° 559-2022-EC-SGROCT-GAT-MSS de 27 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 11:	Copia simple del Estado de Cuenta al 20 de octubre de 2022 del contribuyente Los [redacted]
Apéndice n.° 12:	• Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0005375855, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0005375856, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000001732161 • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0005751321, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0005751322, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0005751323, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0005751324, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0005751325, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0005751326, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0005751327, con V°B° original

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

ABOGADO

	• Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0005751328, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0005751329, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0005751330, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000001830649 • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0006513758, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0006513759, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0006513760, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0006513761, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0006513762, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0006513763, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000002136078 • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0006745982, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000002284875 • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0006876058, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0006876059, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000002340306 • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0007238105, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0007238106, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0007238107, con V°B° original • Copia simple de Orden de pago n.° 03-01-01-0001257304, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0007238100, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0007238101, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000002505374 • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0007367826, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0007367827, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0007367828, con V°B° original

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

ABOGADO

	• Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0007367829, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000002662413 • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0005377782, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000001732700 • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0005781619, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0005781620, con V°B° original • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0005781621, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000001834511 • Copia simple de la Resolución de determinación n.° 03-02-03-0006144534, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000001873409 • Copia simple de Orden de pago n.° 03-01-01-0001043243, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000002052269 • Copia simple de Orden de pago n.° 03-01-01-0001266412, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000002554605
Apéndice n.° 13:	Impresión con firma digital del informe n.° 1738-2024-SGROCT-GAT-MSS de 25 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del Informe Legal n.° 2222-2022-SGROCT-GAT-MSS de 20 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 4956-2022-GAT-MSS de 25 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 16:	Impresión con firma digital del informe n.° 1422-2024-SGROCT-GAT-MSS de 13 de agosto de 2024 y documentos adjuntos visados.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de carta s/n de 28 de enero de 2021, incluyendo copias autenticadas.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del memorándum n.° 039-2021-SGROCT-GAT-MSS de 3 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada del memorándum n.° 72-2021-EC-SGROCT-GAT-MSS de 27 de mayo de 2021 y en adjunto copia autenticada del informe de ejecución coactiva n.° 216-2021-EC-SGROCT-GAT-MSS de 27 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 20:	Impresión con firma digital del informe n.° 449-2024-SGRCT-GAT-MSS de 13 de agosto de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada del Informe Legal n.° 1151-2021-SGROCT-GAT-MSS de 28 de junio de 2021.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 2463-2021-GAT/MSS de 30 de junio de 2021.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de carta s/n de 14 de setiembre de 2021.

00056

Apéndice n.° 24:	Copia autenticada de la Resolución de Tribunal Fiscal n.° 02256-Q-2021 de 20 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada del oficio n.° 9-2022-SGROCT-GAT-MSS de 24 de enero de 2022.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada de la Resolución n.° 02515-7-2022 de 7 de abril del 2022.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada del oficio n.° 002999-2022-EF/40.01 de 25 de abril de 2022.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada del Informe Legal n.° 948-2022-SGROCT-GAT-MSS de 24 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 2395-2022-GAT-MSS de 18 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 30:	Impresión con firma digital del informe n.° 1559-2024-SGROCT-GAT-MSS de 26 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada de carta S/N de 15 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada del memorándum n.° 1055-2022-SGROCT-GAT-MSS de 12 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada del memorándum n.° 667-2022-EC-SGROCT-GAT-MSS de 21 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 34:	Copia simple del Estado de Cuenta al 3 de enero de 2023 del contribuyente [redacted]
Apéndice n.° 35:	• Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0005394081, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0005394082, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0005394084, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0005394085, con V°B° original. • Copia simple de la Orden de Pago n.° 03-01-01-0000852314, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000001736199 • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0006075705, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0006075706, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0006075707, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0006075708, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0006075709, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0006075710, con V°B° original.

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

ABOGADO

	• Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0006075713, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0006075714, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0006075715, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0006075716, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0006075717, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0006075718, con V°B° original. • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000001954623. • Copia simple de la Orden de Pago n.° 03-01-01-0000923764, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0005720989, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0005720990, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0005720991, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0005720992, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0005720993, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0005720994, con V°B° original. • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000001823665. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0007771537, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0007771538, con V°B° original. • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0007771539, con V°B° original. • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000002935292. • Copia simple de la Orden de Pago n.° 03-01-01-0001020101, con V°B° original. • Copia simple de la Orden de Pago n.° 03-01-01-0001020102, con V°B° original. • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000001976718.
Apéndice n.° 36:	Impresión con firma digital del informe n.° 1723-2024-SGRCT-GAT-MSS de 9 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada del informe n.° 1128-2023-SGROCT-GAT-MSS de 16 de junio de 2023.
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada de la Resolución n.° 2650-2023-GAT-MSS de 16 de junio 2023.
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada de la carta s/n de 31 de marzo de 2021 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 40:	Copia autenticada del Informe Legal n.° 680-2022-SGROCT-GAT-MSS de 4 de abril de 2022.
Apéndice n.° 41:	Copia simple del Estado de Cuenta al 06 de abril de 2022 del contribuyente [redacted] del contribuyente [redacted]
Apéndice n.° 42:	Copia simple del Reporte de Valores generado el 04 de junio de 2022.
Apéndice n.° 43:	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 2212-2022-GAT-MSS de 4 de mayo 2022.
Apéndice n.° 44:	• Copia simple de Orden de Pago n.° 03-01-01-0000849462, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000001732623 • Copia simple de Orden de Pago n.° 03-01-01-0000931376, con V°B° original • Copia simple de Orden de Pago n.° 03-01-01-0000931377, con V°B° original • Copia simple de Orden de Pago n.° 03-01-01-0000931378, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000001831978 • Copia simple de Orden de Pago n.° 03-01-01-0000989165, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000001950584 • Copia simple de la Resolución de Determinación n.° 03-02-03-0006289829, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000002024585 • Copia simple de Orden de Pago n.° 03-01-01-00001051063, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000002083462 • Copia simple de Orden de Pago n.° 03-01-01-00001079877, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000002139844 • Copia simple de Orden de Pago n.° 03-01-01-00001167768, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000002340768 • Copia simple de Orden de Pago n.° 03-01-01-0001191444, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000002383130 • Copia simple de Orden de Pago n.° 03-01-01-0001257830, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000002505855 • Copia simple de Orden de Pago n.° 03-01-01-0001280404, con V°B° original • Copia autenticada del cargo de notificación n.° 0310000002659978
Apéndice n.° 45:	Impresión con firma digital del informe n.° 1690-2024-SGROCT-GAT-MSS de 13 de setiembre de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 46:	Copia simple del memorándum n.° 627-2024-EC-SGROCT-GAT-MSS de 16 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 47:	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados. Cédula de notificación, cedula de notificación electrónica, cargo de notificación y pliego de hechos y comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad.

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

ABOGADO

	- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-SCE003-OCI-MSS de 4 de octubre de 2024, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2168-02-004 de 4 de octubre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 001-2024-SCE003-OCI-MSS de 4 de octubre de 2024, oficio n.° 001-2024-OCI-MSS/SCE003 de 4 de octubre de 2024, impresión con firma digital del pliego de hechos de la señora Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie y copia autenticada de la carta S/N de 15 de octubre de 2024, con fecha de recepción 15 de octubre de 2024, con los comentarios y/o aclaraciones de la señora Lesdi Sharlotte Meneses Fairlie, en veintiún (21) folios, que incluyen documentación sustentante en copias simples. - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-SCE003-OCI-MSS de 4 de octubre de 2024, impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2168-02-004 de 4 de octubre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 002-2024-SCE003-OCI-MSS de 4 de octubre de 2024, oficio n.° 001-2024-OCI-MSS/SCE003 de 4 de octubre de 2024, impresión con firma digital del pliego de hechos de la señora Blanca Yolanda Grovas Cutipa y copia de la carta S/N de 15 de octubre de 2024, con los comentarios y/o aclaraciones de la señora Blanca Yolanda Grovas Cutipa, en cuarenta y nueve (49) folios remitido por correo electrónico que incluyen documentación sustentante en copias simples. - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-SCE003-OCI-MSS de 4 de octubre de 2024, impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 00000006-2024-CG/2168-02-004 de 4 de octubre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-SCE003-OCI-MSS de 4 de octubre de 2024, oficio n.° 001-2024-OCI-MSS/SCE003 de 4 de octubre de 2024, impresión con firma digital del pliego de hechos del señor Luis Eduardo Liñan Bellina y copia autenticada de la carta S/N sin fecha, recepcionada el 15 de octubre de 2024, con los comentarios y/o aclaraciones del señor Luis Eduardo Liñan Bellina, en veinte y un (21) folios, que incluyen documentación sustentante en copias simples. - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-SCE003-OCI-MSS de 04 de octubre de 2024, impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/2168-02-004 de 04 de octubre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 004-2024-SCE003-OCI-MSS de 04 de octubre de 2024, oficio n.° 001-2024-OCI-MSS/SCE003 de 4 de octubre de 2024, impresión con firma digital del pliego de hechos del señor Luis Alberto Cornejo Uypan y copia de la carta S/N de 16 de octubre de 2024, con los comentarios y/o aclaraciones del señor Luis Alberto Cornejo Uypan, en tres (3) folios remitido por correo electrónico. - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-SCE003-OCI-MSS de 4 de octubre de 2024, impresión con firma digital de la Cédula de

	notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/2168-02-004 de 4 de octubre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 005-2024-SCE003-OCI-MSS de 4 de octubre de 2024, oficio n.° 001-2024-OCI-MSS/SCE003 de 4 de octubre de 2024, impresión con firma digital del pliego de hechos del señor Pedro Antonio Fernández Pastor y copia autenticada de la carta S/N 16 de octubre de 2024, recepcionada el 16 de octubre de 2024, con los comentarios y/o aclaraciones del señor Pedro Antonio Fernández Pastor, en veintisiete (27) folios, que incluyen documentación sustentante en copias simples. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 48:	Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014, correspondientes: - Gerencia de Administración Tributaria - Subgerencia De Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria.
Apéndice n.° 49:	Copia autenticada del Manual de Procedimientos - MAPRO, aprobado mediante Resolución n.° 005-2012-GM-MSS de 17 de enero de 2012.

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

ABOGADO

Santiago de Surco, 31 de octubre de 2024.

Richard Randy Olivos Guerra
Supervisor de la comisión de control

Jorge Aníbal Saavedra Padilla
Jefe de la Comisión de Control

Andrea Lucía García Ruesta
Abogada de la comisión de control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santiago de Surco, 31 de octubre de 2024.

Marita Jacqueline Alzamora Tinageros
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



00063

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 034-2024-2-2168-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	INCUMPLIMIENTO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL COBRO DE TRIBUTOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS FISCALES 2014, 2015, 2016 Y 2017, GENERÓ LA DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES GERENCIALES EMITIDAS DURANTE LOS AÑOS 2022 Y 2023, EN FAVOR DE CUATRO (4) CONTRIBUYENTES, AFECTANDO LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 39 117,25.	Lesdi Sharlotte Meneses Farfe	40407570	Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria	06/01/2015	21/12/2018	Decreto Legislativo n.° 1057 – Cas directivo	[redacted]	[redacted]	X			
2		Blanca Yolanda Grovas Cutipa	29561230	Subgerente (e) de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria	13/09/2016 02/05/2017	27/09/2016 31/05/2017	Decreto Legislativo n.° 1057 – Cas directivo	[redacted]	[redacted]	X			
3		Luis Eduardo, Liñán Bellina	18086836	Subgerente (e) de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria	24/08/2018 03/12/2018	29/11/2018 31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 1057 – Cas directivo	[redacted]	[redacted]	X			
4		Pedro Antonio Fernández Pastor	09900078	Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria	02/01/2019 17/07/2020	07/10/2019 05/08/2020	Decreto Legislativo n.° 1057 – Cas directivo	[redacted]	[redacted]	X			
				Gerente de Administración Tributaria	07/10/2019	31/12/2022				X			X

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

00064

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5		Luis Alberto Comejo Uypan	10135864	Subgerente de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria	16/10/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 – Cas directivo	[redacted]	[redacted]	X			X

MUNICIPALIDAD DE SIGO DE SURCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE SIGO DE SURCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE SIGO DE SURCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE SIGO DE SURCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00065

Firmado digitalmente por ALZAMORA TINAGEROS Marita Jacqueline FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-11-2024 14:36:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Santiago de Surco, 05 de noviembre de 2024

OFICIO N° 195-2024-OCI-MSS

Señor
CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
Jr. Bolognesi n.° 275 – Plaza de Armas de Surco
Santiago de Surco/Lima/Lima

Asunto: Remite el Informe de Control Específico.

Ref.:
a) Oficio n.° 135-2024-OCI-MSS de 7 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG/NORM de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "*Prescripción de Deudas Tributarias, Declaradas en las Resoluciones de la Gerencia de Administración Tributaria emitidas durante los ejercicios 2022 y 2023*" en la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-2168-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Cabe indicar que el Informe resultante en mención, así como sus apéndices, fueron enviados por casilla electrónica de la municipalidad.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Marita Jacqueline Alzamora Tinageros
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-11-2024 14:55:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 195-2024-OCI-MSS
EMISOR	:	MARITA JACQUELINE ALZAMORA TINAGEROS - JEFE DE OCI - PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, AMPARADOS EN LAS RESOLUCIONES DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EMITIDOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2022 AL 2023 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al Oficio n.° 135-2024-OCI-MSS de 7 de agosto de 2024, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Prescripción de Deudas Tributarias, Declaradas en las Resoluciones de la Gerencia de Administración Tributaria emitidas durante los ejercicios 2022 y 2023" en la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-2168-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131367423**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2024-CG/2168-02-004
2. Tomo II 83-120[F]
3. Tomo II 121-129[F]
4. Tomo II 130-151[F]
5. Tomo II 152-226[F]
6. Tomo II 227-282[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7HB262J**

7. Tomo II 283-342[F]
8. Tomo II 343 - 395[F]
9. Tomo II 396-457[F]
10. Tomo II 458-518[F]
11. Tomo II 519-590[F]
12. Tomo II 591-672[F]
13. Tomo II 673-745[F]
14. Tomo II 746-813[F]
15. Tomo II 814-863[F]
16. Tomo II 864-914[F]
17. Tomo II 915-943[F]
18. Tomo II 944-1013[F]
19. Tomo II 1014-1037[F]
20. Tomo I 1-82[F]
21. OFICIO195-2024-OCI-MSS[F]

NOTIFICADOR : JORGE ANIBAL SAAVEDRA PADILLA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7HB262J**

Firmado digitalmente por SAAVEDRA PADILLA Jorge Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-11-2024 14:55:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/2168-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 195-2024-OCI-MSS
EMISOR	:	MARITA JACQUELINE ALZAMORA TINAGEROS - JEFE DE OCI - PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, AMPARADOS EN LAS RESOLUCIONES DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EMITIDOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2022 AL 2023 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131367423
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1038

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al Oficio n.° 135-2024-OCI-MSS de 7 de agosto de 2024, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Prescripción de Deudas Tributarias, Declaradas en las Resoluciones de la Gerencia de Administración Tributaria emitidas durante los ejercicios 2022 y 2023" en la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 034-2024-2-2168-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo II 83-120[F]
2. Tomo II 121-129[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7C1SNU2**

Firmado digitalmente por SAAVEDRA PADILLA Jorge Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-11-2024 14:55:30 -05:00

3. Tomo II 130-151[F]
4. Tomo II 152-226[F]
5. Tomo II 227-282[F]
6. Tomo II 283-342[F]
7. Tomo II 343 - 395[F]
8. Tomo II 396-457[F]
9. Tomo II 458-518[F]
10. Tomo II 519-590[F]
11. Tomo II 591-672[F]
12. Tomo II 673-745[F]
13. Tomo II 746-813[F]
14. Tomo II 814-863[F]
15. Tomo II 864-914[F]
16. Tomo II 915-943[F]
17. Tomo II 944-1013[F]
18. Tomo II 1014-1037[F]
19. Tomo I 1-82[F]
20. OFICIO195-2024-OCI-MSS[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7C1SNU2**